



Santiago de Cali, Julio de 2021

Doctor:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Página | 1

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA

RADICACIÓN: 760013333016-2019-00343-00
DEMANDANTE: JHON ALEJANDRO CAICEDO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, me permito comparecer al proceso. En consecuencia solicito de manera respetuosa se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a mi conferido y el cual aporto con sus respectivos soportes. Con base en el mismo y por medio del presente escrito procedo a dar CONTESTACION A LA DEMANDA del proceso de la referencia, para lo cual pongo a consideración las siguientes consideraciones y argumentos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En calidad de apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, ya que mi representada no puede responder por las complicaciones en la salud de **JHON ALEJANDRO CAICEDO RODRIGUEZ**, porque las lesiones padecidas por la hoy demandante hayan sido producto DE LA ACCIÓN U OMISIÓN de mis representadas. Al contrario se observa que mi representada ha actuado de conformidad con la constitución y la ley y garantizando el derecho a la salud del hoy demandante, es evidente que las complicaciones en la salud del hoy demandante se deben a causas externas a la prestación del servicio militar obligatorio, se trata de enfermedades comunes que no se relacionan con el ente militar.

ANTECEDENTES

Este abogado no desconoce que mediante auto No. 69 de 30 de septiembre de 2020 proferido por el Magistrado OSCAR ALONSO VALERO



NISIMBLAT revocó la decisión de primera instancia que había rechazado de plano la demanda por caducidad, sorprende a este apoderado que a septiembre de 2020 es decir 8 meses después de que se profirió la sentencia de unificación sobre el termino de caducidad del medio de control de reparación directa (aplicable de forma obligatoria a todos los casos en los que se persiga la reparación de perjuicios por parte del estado) Arguye el citado magistrado que se debe tener en cuenta un término armónico con preceptos constitucionales y se debe contabilizar el termino de caducidad desde el día siguiente a la notificación del Acta e Junta Medico Laboral, algo que va en contra de la jurisprudencia aplicable y es por esto que al evidenciar un olvido, error humano o falta de rigurosidad en el análisis de la segunda instancia es que este apoderado, insistirá en la declaratoria de caducidad conforme lo impone la sentencia de unificación y es que la Ley 1437 de 2011 establece al respecto de la obligatoriedad de este tipo de sentencias:

“El artículo 10 consagra de manera expresa el deber de las autoridades de aplicar de manera uniforme las normas jurídicas a situaciones que compartan los mismos supuestos fácticos o jurídicos:

“Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.”¹

Como se observa, de esta norma se derivan dos mandatos: el deber de resolver de manera igual los casos iguales mediante la aplicación uniforme de las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, y la obligación de tener en cuenta las decisiones de constitucionalidad (Sentencia C-818 de 2011) y las sentencias de unificación del Consejo de Estado en que tales normas se hayan interpretado. Dicho de otra manera, se establece una prohibición general de resolver de manera distinta casos iguales.

El artículo 270 del CPACA define cuáles son las sentencias de unificación jurisprudencial que producen los efectos internos y externos anteriormente referidos, así:

“Artículo 270. Sentencias de unificación jurisprudencial. Para los efectos de este Código se tendrán como sentencias de unificación jurisprudencial las que profiera o haya proferido el Consejo de Estado por importancia jurídica o trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia; las proferidas al decidir los recursos extraordinarios y las relativas al mecanismo eventual de revisión previsto en el artículo 36A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 11 de la Ley 1285 de 2009.” (Se resalta). De acuerdo con la definición anterior esta clase de sentencias escapa a la simple noción de jurisprudencia o de línea

¹ Declarado exequible condicional, en el entendido que las autoridades administrativas también deberán tener en cuenta, de manera prevalente, las sentencias de constitucionalidad en que se hayan interpretado las normas aplicables al caso (Sentencia C-818 de 2011).



jurisprudencial, en la medida en que se les otorga el carácter de orientadoras de las decisiones que se profieran sobre casos similares sometidos a idénticos supuestos fácticos y jurídicos, por la administración o por la autoridad judicial. En dichas decisiones se efectúa una interpretación de un derecho preexistente y se orienta su aplicación a determinados casos, con el ánimo de garantizar los principios de seguridad jurídica e igualdad, los cuales se materializan con la aplicación uniforme de las normas y de la jurisprudencia del Consejo de Estado.”²

Por todo lo anterior y teniendo como antecedente un pronunciamiento equivoco del Tribunal Administrativo de Valle del Cauca es que se deberá volver a hacer un estudio de caducidad del medio de control que nos ocupa y el mismo deberá acatar la sentencia de unificación de 29 de enero de 2020 y declarará la caducidad ya sea señora Juez por su despacho al momento de decidir las excepciones, en la sentencia o por la segunda instancia cuando le corresponda.

EXCEPCIONES

CADUCIDAD

Se tiene por establecido que la caducidad se configura cuando el plazo consagrado en la ley para instaurar algún tipo de acción, ha vencido. Es la sanción que determina la ley por el no ejercicio oportuno del derecho de acción, en tanto al exceder los plazos preclusivos para acudir a la jurisdicción, se ve limitado el derecho que le asiste a toda persona de solicitar que sea definido un conflicto por el aparato jurisdiccional del poder público. Las normas de caducidad tienen fundamento en la seguridad jurídica que debe imperar en todo ordenamiento, en el sentido de impedir que situaciones permanezcan en el tiempo, sin que sean definidas judicialmente. En otros términos, el legislador establece unos plazos razonables para que las personas, en ejercicio de una determinada acción y, con el fin de satisfacer una pretensión específica, acudan a la jurisdicción a efectos de que el respectivo litigio o controversia, sea resuelto con carácter definitivo por el juez competente.

El literal i, numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 no modificó el término de caducidad establecido en el Código Contencioso Administrativo anterior como vemos así quedo actualmente establecido con la reforma:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

...i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si

² <http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/sentenciasunificacion/libro.pdf>.



fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.”

En el caso particular, tenemos que el litigio se promueve con ocasión de las lesiones sufridas por el joven **JHON ALEJANDRO CAICEDO RODRIGUEZ**, según consta en la historia clínica y las valoraciones medico laborales se suscitan sus enfermedades en 30 de septiembre de 2014 y 30 de septiembre de 2015 acorde con las valoraciones de los especialistas que refieren la misma fecha y es desde esa fecha la que se constituye en el punto de partida para la contabilización del término de caducidad como en efecto lo señaló el Consejo de Estado en sus más recientes pronunciamientos. Este apoderado considera que se debe plantear la tesis que el demandante conoció de su lesión en el año 2014 y 2015, se trató de un evento medico perceptible y no resulta apropiado afirmar que el demandante (lesionado) no tuvo conocimiento del daño por el que se encuentra reclamando sino hasta que fue notificado del contenido del Acta de Tribunal Médico laboral de 2018, debido a que las causas de su lesión fueron evidentes sino porque, además, las secuelas que dejó ese hecho no se constituyen en el daño en si sino en su consecuencia.

Y es que esta posición la ha mantenido el H. Consejo de Estado, que en múltiples – y recientes- providencias se ha pronunciado al respecto. A manera de Guisa, quisiéramos traer la Sentencia del 14 de febrero de 2018³ en la que se señaló:

*“(...) se encuentra probado que el daño ocasionado con la explosión de una granada tuvo lugar el 13 de febrero de 2004, de manera que lo procedente era iniciar el conteo del término de la caducidad desde esta fecha, comoquiera que la víctima tenía plena certeza sobre su ocurrencia, cual es el punto de partida para presentar la acción de reparación directa. De modo distinto, los demandantes la ejercieron el 3 de octubre de 2006, cuando el término se encontraba ampliamente vencido, de manera que está vedada la posibilidad de entrar a revisar el fondo del asunto. **No puede pensarse que la actora solo conoció el daño cuando se le notificó el resultado del examen de la Junta de Calificación de Invalidez, pues no se habría sometido a tal trámite, de no ser porque ya conocía la existencia del daño cuya reparación se pretendía en este asunto (...)**” (Destacado fuera de texto).*

Así mismo y específicamente sobre el conteo del término de caducidad con base en los dictámenes de las Juntas Médicas, mediante providencia del 29 de Noviembre de 2018⁴ en la que se reiteró **posición unificada**, el Consejo de Estado dispuso:

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, SENTENCIA DEL CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), RADICACIÓN NÚMERO: 19001-23-31-000-2006-01053-01(39760), CONSEJERA PONENTE: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SALA PLENA CONSEJERA PONENTE: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) RADICACIÓN NÚMERO: 54001-23-31-000-2003-01282-02(47308) ACTOR: JESÚS



“(…) Para la Sala, respecto de los hechos que generan efectos perjudiciales inmediatos e inmodificables en la integridad psicofísica de las personas, aquellos cuyas consecuencias se vislumbran al instante, con rapidez, y dejan secuelas permanentes, la contabilización del término de caducidad se inicia desde el día siguiente al acaecimiento del hecho, al tenor del numeral 8 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y el literal i del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

(…)

*En estas condiciones, la fecha de conocimiento sobre la magnitud del daño, a través **de la notificación del dictamen proferido por una Junta de Calificación de Invalidez no puede constituirse, en ningún caso, como parámetro para contabilizar el término de caducidad, por cuanto:***

El dictamen proferido por una junta de calificación de invalidez no comporta un diagnóstico de la enfermedad o de la lesión padecida por una persona, pues la junta se limita a calificar una situación preexistente con base en las pruebas aportadas, entre las cuales se destaca la historia clínica del interesado; además, la junta puede ordenar la práctica de exámenes complementarios para determinar aspectos necesarios que inciden en la valoración de cada caso concreto.

(…)

Al hacerse depender el cómputo del término de caducidad de la notificación del dictamen practicado por la junta de calificación de invalidez, se dejaría en manos de la víctima directa del daño la facultad de decidir el momento a partir del cual inicia el conteo, pues podría diferir en el tiempo su notificación o, incluso, no realizar el trámite para la calificación de la pérdida de capacidad laboral, lo que dejaría en el limbo la fecha de inicio del conteo. Adicionalmente, la calificación de invalidez no constituye un requisito de procedibilidad para demandar y, por ello, el afectado puede acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo en sede de reparación directa, aunque no se le hubiere valorado la magnitud de la lesión, por cuanto la exigencia de tal requisito para el cómputo de la caducidad implicaría la creación de un requerimiento que la ley no contempla. En este tema no existe tarifa probatoria y el demandante bien puede aportar o solicitar las pruebas periciales que estime pertinentes para probar el grado de afectación en el transcurso del proceso (…)”
(Destacado fuera de texto).

APARICIO VERA Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS- HOY UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –UNPREFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.



Nótese su Señoría que los pronunciamientos que se han realizado en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo son uniformes desde el año 2018 con ocasión a la Posición Unificada antes mencionada y el mismo Consejo de Estado ha ratificado lo que puede observarse, por ejemplo, en la Sentencia del 14 de marzo de 2019⁵ en la que se señaló:

*“(…) De modo reciente, la Sala Plena de la Sección Tercera abordó el tema relativo al cómputo del término de caducidad en casos de lesiones personales, y precisó que **la calificación sobre la pérdida de la capacidad laboral realizada por las juntas de calificación de invalidez no constituye criterio que determine el conocimiento del daño toda vez que lo que allí se refleja es la magnitud de una lesión respecto de la cual el afectado debió tener conocimiento previo.***

(…)

Teniendo en cuenta que en el asunto que ocupa la atención de la Sala, el hecho que constituye la causa del daño fue el ataque de algunos integrantes del grupo guerrillero denominado FARC a una tropa del Ejército Nacional, que dejó como resultado las lesiones causadas a los soldados aquí demandantes, el cual ocurrió el 6 de noviembre de 2010, no puede predicarse el desconocimiento del daño al momento de su causación, pues se trató de un hecho que causó lesiones evidentes en el instante mismo de su ocurrencia.

*En ese sentido, la Sala difiere de la apreciación de la parte actora sobre la concreción del daño en el momento en que conoció el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral dado que la calificación de ese porcentaje constituye la valoración de la magnitud del mismo y sus secuelas, pero no su concreción, por lo que **este hecho no tiene la vocación de modificar la fecha a partir de la cual debe iniciar el cómputo del término de caducidad, pues el daño, consistente en las lesiones sufridas por los soldados se concretó en el momento mismo del ataque referido, toda vez que desde ahí los afectados estaban en condiciones de percibir el alcance de las lesiones y los posibles efectos que aquellas conllevaban.***

En ese orden de ideas, dado que los demandantes tuvieron conocimiento pleno del daño el mismo día que lo sufrieron, esto es, el 6 de noviembre de 2010, el término para presentar la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa empezó a correr el 7 de noviembre de 2010 y feneció el 7 de noviembre de 2012; por lo que se concluye que para la fecha en la cual se presentó la demanda, a saber, 16 de febrero de 2017, había operado el fenómeno de la caducidad (…) (Destacado fuera de texto).

⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A - Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN - Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) - Radicación: 54001-23-33-000-2017-00106-01 (60948) - Actor: LUIS ALBERTO PINTO BELEÑO Y OTROS - Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL



Así las cosas, si en el sub judice está demostrado que las lesiones del señor **JHON ALEJANDRO CAICEDO RODRIGUEZ** ocurrieron **en 2014 y 2015**, esa fecha es la que debe tomarse para iniciar a contar el término de caducidad pues resulta ser aquella en la que no solo sufrió el daño sino que tuvo plena conciencia del mismo pues insistimos en que el suceso no fue imperceptible ni tampoco progresivo. De igual forma la historia clínica del paciente evidencia que desde el año 2016 venía siendo tratado por psiquiatría, como se lee de la historia clínica aportada por la parte demandante:

2014:

Ciudad:	CALI	Fecha:	30/11/2014	Hora:	03:02:05 p.m.	No. Docto:	1144090111	Tipo Docto:	CC	
Nombres Paciente:	CAICEDO RODRIGUEZ JHON ALEJANDRO		Fecha Nacimiento:	19/06/1996		Edad:	20 Añ			
Genero:	M	Estado Civil:	Soltero		Grado:	SLR	Unidad:	BRIM-28	Fuerza:	EJERCITO
Tipo Afiliado:	1	Tipo Servicio:	URG/PRIC	Nivel Atención:	1	Tipo Consulta:	PRIMERA VEZ		Tel:	3174531613
Diagnostico CIE10:	Código: L030 / CELULITIS DE LOS DEDOS DE LA MANO Y DEL PIE									

MOTIVO CONSULTA: CELULITIS

ENFERMEDAD ACTUAL:

CUADRO CLINICO DE 1 SEMANA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN EDEMA EN 3ER DEDO DE MANO LADO DERECHA ACUSA RECIBIO 5 DIAS DE TRATAMIENTO ANTIBIOTICO EV CADA 12 HORAS DE CEFTRIAXONA LUEGO DIERON SALIDA CON CEFALEXINA ORAL PERO MANIFIESTA NO SE TOMO EL TRATAMIENTO POR QUE NO LAS RECLAMO NUNCA---- ASISITE HOY A CURACION ES VALODARO PRO EL TC GUTIERREZ QUIEN ACUSA SE DEBE HOSPITALIZAR POR EL RISO DE TENOSINOVITIS P RECCIOSA CO NOXACILINA CADA 6 HRÓAS ...

2015:

Saturación de Oxígeno: 100%, Sin Oxígeno -- %

CONDICIONES GENERALES

Fecha-Hora: 30/09/2015 19:38

Aspecto general:	Bueno	Condición al llegar:	Sobrio
Color de la piel:	Normal	Orientado en tiempo:	Si
Estado de hidratación:	Hidratado	Orientado en persona:	Si
Estado de conciencia:	Alerta	Orientado en espacio:	Si
Estado de dolor:	Sin Dolor	Posición corporal:	Normal

Presión Arterial (mmHg):

FECHA - HORA	M/A	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
09/2015 19:48	Manual	120	80	93	Brazo Derecho	Acostado	--

Pulso (Pul/min)

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
09/2015 19:48	70	Presente	Ritmico	Carotideo Derecho	++

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Abdominal

Abdomen: Normal

Esfera Neurológica

Memoria y Raciocinio: Normal

Cabeza y Cara

ORL y Cavidad Oral: Anormal, lesion indurada en zona parsinfisaria derecha de area mandibular a nivel bucal no hay salida de pus ni uamnto de calor local apertura oral conservada

Torax

Cardiaco y Pulmonar: Normal

DIAGNÓSTICO Y PLAN

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
TUMOR BENIGNO DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA BOCA	D103	En Estudio	ENFERMEDAD GENERAL



LA SENTENCIA DE UNIFICACION DE 2020 RESPECTO A LA CADUCIDAD

Finalmente con el propósito de superar la discusión sobre el tema en comento, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia de 29 de enero de 2020, unificó su criterio sobre la caducidad del medio de control de reparación directa, y precisó que cuando se pretenda la declaratoria de responsabilidad del Estado, debe tenerse cuenta el termino establecido por el legislador para ejercer la acción judicial, incluyendo los casos de actos constitutivos de lesa humanidad o cualquier otro.

Página | 8

“Así las cosas, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado se unificará en relación con la caducidad de las pretensiones indemnizatorias formuladas con ocasión de los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y cualquier otro asunto en el que se pueda solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial al Estado, bajo las siguientes premisas: i) en tales eventos resulta exigible el término para demandar establecido por el legislador; ii) este plazo, salvo el caso de la desaparición forzada, que tiene regulación legal expresa, se computa desde cuando los afectados conocieron o debieron conocer la participación por acción u omisión del Estado y advirtieron la posibilidad de imputarle responsabilidad patrimonial, y iii) el término pertinente no se aplica cuando se observan situaciones que hubiesen impedido materialmente el ejercicio del derecho de acción y, una vez superadas, empezará a correr el plazo de ley.

Finalmente, se precisa que el término de caducidad para solicitar al Estado la indemnización de un daño es inaplicable en aquellos eventos en los que se adviertan circunstancias que hubiesen impedido, desde el punto de vista material, el ejercicio del derecho de acción, lo que puede ocurrir frente a los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra o cualquier otro asunto en el que se pueda demandar la responsabilidad patrimonial Estado, pues para tales efectos no resulta determinante la situación causante del daño, sino la condición particular de quien acude a la administración de justicia.

(...)

*Así las cosas, la Sección Tercera concluye que **las situaciones que se pretenden salvaguardar con la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra se encuentran previstas en materia de lo contencioso administrativo al amparo de la hipótesis del conocimiento del hecho dañoso y en virtud de lo cual el término de caducidad sí debe exigirse en estos eventos, pero a partir de que se advierta que el interesado sabía o tenía la posibilidad de advertir que el Estado tuvo alguna injerencia en la controversia y era susceptible de ser demandado en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.***

En virtud de lo anterior el Consejo de Estado, ordenó:

“PRIMERO: UNIFICAR la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en relación con la caducidad de las pretensiones indemnizatorias formuladas con ocasión de los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y cualquier otro asunto en el que se pueda solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial al Estado, bajo las siguientes premisas: i) en



tales eventos resulta aplicable el término para demandar establecido por el legislador; ii) este plazo, salvo el caso de la desaparición forzada, que tiene regulación legal expresa, se computa desde cuando los afectados conocieron o debieron conocer la participación por acción u omisión del Estado y advirtieron la posibilidad de imputarle responsabilidad patrimonial, y iii) el término pertinente no se aplica cuando se observan situaciones que hubiesen impedido materialmente el ejercicio del derecho de acción y, una vez superadas, empezará a correr el plazo de ley.”

En consecuencia el señor Juez y acatando la sentencia de unificación aplicable al caso concreto deberá tener en cuenta que:

1. El término para demandar con ocasión de los delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra **y cualquier otro asunto en el que se pueda solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial al Estado, es el establecido por el legislador.**

2. El mencionado plazo debe computarse a partir de la fecha en que los afectados conocieron o debieron conocer la participación por acción u omisión del Estado y advirtieron la posibilidad de imputarle responsabilidad patrimonial, excepto en el caso de la desaparición forzada que tiene una regulación legal expresa.

Así las cosas según los documentos aportados se evidencia que **JHON ALEJANDRO CAICEDO RODRIGUEZ** conoció de sus diagnósticos en 2014 y 2015, sin embargo la demanda contencioso administrativo solo fue presentada hasta el año 2019, fuera del termino de dos años legalmente establecido para acudir ante el juez competente. Las valoraciones de los especialistas en psiquiatría así lo demuestran Junta Medico Laboral 102384 de 26 de julio de 2018 realizada en cumplimiento de fallo de tutela:

FECHA DE INICIO: PACIENTE MASCULINO DE 22 AÑOS DE EDAD, QUE EN EL AÑO 2015, EL DÍA 06 DE OCTUBRE FUE LLEVADO A INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA POR EL SERVICIO DE CIRUGÍA MAXILOFACIAL DE HOSPITAL CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, EN CALI POR PRESENTAR LESIÓN EN REGIÓN MANDIBULAR, A NIVEL DE IV CUADRANTE CON RESULTADO DE PATOLOGÍA QUE MENCIONA QUISTE DENTIGENO CON COLOCACIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN REGIÓN MANDIBULAR. SIGNOS Y SÍNTOMAS: TC CARA 24.07.2018 CAMBIOS POST QUIRÚRGICOS DADOS POR PRESENCIA DE PLACAS Y TORNILLOS EN REGIÓN SINFIARIARIA Y PARA SINFIARIARIA DERECHA, SIN SIGNOS DE AFLOJAMIENTO, SE EVIDENCIA EN IMÁGENES DE TAC ZONA HIPERDENTAL COMPATIBLE CON TEJIDO OSEO EN REGIÓN DE PLACAS DE OSTEOSÍNTESIS LO QUE INDICA PROCESO CICATRIZAL ADECUADO NO SIGNOS DE RECIDIVA INFORME PATOLOGÍA 16 DE 2015 LESIÓN DE MANDÍBULA DEL LADO DERECHO CONSISTENTE EN QUISTE DENTIGENO PATOLOGÍA JORGE MORENO REF 3319618. ETIOLOGÍA: SON QUISTES ODONTOGÉNICOS DE MALFORMACIÓN Y ORIGEN EPITELIAL ASOCIADO CON LA CORONA DE UN DIENTE HA ERUPCIONADO INCLUIDO. ESTADO ACTUAL: BUENAS CONDICIONES GENERALES CONCIENTE, ORIENTADO, TERCIO SUPERIOR Y MEDIO SIN ALTERACIÓN TERCIO INFERIOR PRESENTA LEVE ASIMETRÍA EN BORDE MANDIBULAR DERECHO AL EXAMEN DE ATM NO SE EVIDENCIAN HALLAZGOS, MOVIMIENTOS MANDIBULARES Y APERTURA ORAL CONSERVADA. AL EXAMEN INTRAORAL SE EVIDENCIA OCLUSIÓN ESTABLE NO PRESENTA MOVILIDAD DENTARIA, NO SIGNOS DE INFECCIÓN NI SUPURACIÓN LOCAL SE EVIDENCIA DIÁSTEMA ENTRE 42 - 43, SE PALPA MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS REFIERE DOLOR LEVE A LA PALPACIÓN, SE EVIDENCIA SOLIDEZ ESTRUCTURAL MANDIBULAR. DIAGNÓSTICO: K092 OTROS QUISTES DE LOS MAXILARES QUISTE DENTIGENO. PRONÓSTICO: BUENO, EN EL MOMENTO NO REQUIERE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, NI CLÍNICO NI IMAGENOLÓGICOS, NO RECIDIVA EN EL MOMENTO ADECUADO PROCESO DE CICATRIZACIÓN. Nul FDO. MEDICO ESPECIALISTA N°139665.-



Acogiendo entonces las reglas jurisprudenciales establecidas por el H. Consejo de Estado en la sentencia de unificación citada, cuyo rango, le imprimen un carácter o fuerza vinculante frente a casos análogos, como en el caso en comento, el Juzgado Dieciséis Administrativo de Cali deberá declarar configurada la caducidad del medio de control.

Se aclara además que en ningún caso se evidencia lesiones nuevas o imperceptibles detectadas en la Junta Medico Laboral 102384 de 26 de julio de 2018 y en consecuencia contrario a lo que manifestó el magistrado al revocar la decisión de primera instancia al rechazar la demanda por caducidad, en el caso que nos ocupa, si se configura la caducidad del medio de control, por haber superado los dos años establecidos legalmente.

INEXISTENCIA DE PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LA IMPUTACIÓN

No es suficiente el demostrar la existencia del daño, como se ve reflejada con la lesión de la víctima, sino que además debe existir un nexo causal, relacionado con la conducta de la administración; se debe probar contundentemente que fue la acción u omisión del Ministerio de Defensa Nacional la causante del hecho dañino.

Tal como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado en su reiterada jurisprudencia, no basta probar el daño, la existencia del nexo causal y con enunciar la imputación, sin que se pruebe la existencia de la falla del servicio.

“Es decir, que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público. La simple calidad de funcionario público que ostente el autor del hecho no vincula necesariamente al Estado, pues dicho funcionario puede actuar dentro su ámbito privado separado por completo de toda actividad pública. Para determinar cuándo el hecho tiene o no vínculo con el servicio se debe examinar la situación concreta para establecer si el funcionario actuó frente a la víctima prevalido de su condición de autoridad pública, es decir, que lo que importa examinar no es la intencionalidad del sujeto, su motivación interna sino la exteriorización de su comportamiento. En otros términos lo que importa para atribuir al Estado, por ejemplo, el hecho del policía que agrede a una persona es establecer “si a los ojos de la víctima aquel comportamiento lesivo del policía nacional aparecía como derivado de un poder público, si quiera en la vertiente del funcionamiento anormal de un servicio público”. En tanto el agente se valga de su condición de autoridad pública y utilice los bienes de dotación oficial para cometer el hecho, su actuación tiene vínculo con el servicio y en esa medida le es imputable al Estado. Pero, se reitera, la responsabilidad de la administración no deviene del hecho de que el autor esté vinculado a una entidad pública. Si el funcionario incurre en una conducta delictiva ajena a la prestación del servicio, debe acreditarse que la entidad incurrió en una falla para imputarle el hecho, pues esta falla no se presume”⁶

⁶ Consejo de Estado. Sentencia del 16 de septiembre de 1999. Exp. 10922 M.P. Hoyos Duque.



En este momento no está acreditada la imputación, y no hay lugar a que se decrete la responsabilidad del Estado, y esto se deduce de la carencia total de elementos probatorios que permitan demostrar que efectivamente, existió acción u omisión por parte de los agentes del Estado. La ausencia de pruebas impide que se pueda demostrar la atribución de responsabilidad a la Administración, pues no hay los elementos probatorios que la puedan establecer con meridiana claridad.

FALTA DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE IMPUTACION

En el proceso, no hay elementos de juicio suficientes que conduzcan inequívocamente a establecer la responsabilidad de la entidad demandada.

Y LA INNOMINADA:

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo. Fundamento la petición en el artículo 282 del C.G.P.

“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.”

Las demás que considere el despacho.

PROBLEMA JURÍDICO.

Si no se declara la caducidad del medio de control, será tarea de la judicatura determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, es o no administrativamente responsable, por las lesiones de **JHON ALEJANDRO CAICEDO RODRIGUEZ**. Y en consecuencia de lo anterior:



1. **¿JHON ALEJANDRO CAICEDO RODRIGUEZ** tiene algún porcentaje de invalidez o disminución de la capacidad psicofísica que deba ser indemnizado, por su nexo causal con el servicio?
2. ¿Cuál es la fecha real del hecho dañino o fecha de concreción del daño y si el mismo tiene como causa la prestación del servicio militar obligatorio?
3. ¿Se configura la caducidad de la acción con las pruebas allegadas en la etapa probatoria?
4. ¿La imputabilidad al servicio establecida en la Junta Medico Laboral 102384 de 26 de julio de 2018 ENFERMEDAD COMUN, rompe el nexo causal con el servicio?

FRENTE A LOS HECHOS:

Las informaciones plasmadas en el escrito de demanda constituyen objeto de prueba en el proceso de la referencia; la persona pública demandada se estará al resultado de las pruebas, producto de las investigaciones adelantadas por las instancias judiciales competentes.

Los hechos objeto de la demanda Constituyen apreciaciones de la parte actora que deben ser demostrados debidamente dentro del proceso.

Los demandantes por ser susceptible de ello deberán probar todos y cada una de los hechos sobre los cuales construyen las pretensiones de la demanda, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes.

RESPECTO AL HECHO UNO, DOS, TRES, CUATRO: Se aducen como ciertos.

RESPECTO AL HECHO CINCO: No es cierto que el señor **JHON ALEJANDRO CAICEDO RODRIGUEZ**, haya entrado en perfectas condiciones a servicio militar como se afirma, ya que la Ley 48 de 1993 señala "ARTÍCULO 16. El primer examen de aptitud sicofísica será practicado por oficiales de sanidad o profesionales especialistas al Servicio de las Fuerzas Militares en el lugar y hora fijados por las autoridades de Reclutamiento. Es decir que la misma norma no exige exámenes médicos, clínicos especializados o estudios adicionales a la valoración médica general.

RESPECTO A LOS HECHOS SEXTO A NOVENO: Son ciertos y se evidencia con claridad que la parte demandante reconoce desde este momento el conocimiento del hecho dañino, es decir años 2014 y 2015.

RESPECTO AL HECHO DIEZ: No es cierto que solo hasta 2018 haya conocido de sus lesiones ya que la historia clínica como ya se indicó es clara en sus diagnósticos en los años 2014 y 2015, en igual sentido estas lesiones están referenciadas en el acta de evacuación firmada por el demandante que se anexa a este escrito:



2	SLR	CAICEDO RODRIGUEZ JHON ALEJANDRO	1144090111	X	<p>Intercalante casado 3 dedo truncado en la instrucción con posterior hipotesis en dicho caso. Tumor benigno de hígado requirio cirugía + OTS pendiente revisión cirugía</p> <p>Alejandro CAICEDO</p>	
---	-----	----------------------------------	------------	---	--	--

RESPECTO AL HECHO ONCE: No es cierto, con claridad se lee de la Junta Medico Laboral que las lesiones del hoy demandante son ENFERMEDADES COMUNES y por lo tanto no tienen ninguna relación con el servicio militar.

RESPECTO AL HECHO DOCE: No es un hecho.

RESPECTO AL HECHO TRECE: No es un hecho, sin embargo basta remitirse a la sentencia de unificación de enero de 2020 para desechar las afirmaciones aquí lanzadas.

CARGA DE LA PRUEBA (ART. 167 CGP).

El inciso primero del artículo 167 del C.G.P señala que *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”* (...).

Dicha preceptiva consagra la regla subjetiva de la carga de la prueba, acogida y aplicada en nuestra legislación, según la cual las partes están llamadas a aportar las pruebas que sustenten sus pretensiones, so pena de que las mismas sean desestimadas. Así lo enseña el profesor Hernando Devis Echandía⁷:

“Pero, simultánea e indirectamente, dicha regla determina qué hechos debe probar cada parte para no resultar perjudicada cuando el juez la aplique (a falta también de prueba aportada oficiosamente o por la parte contraria, dada la comunidad de la prueba, que estudiamos en el núm. 31, punto 4), puesto que, conforme a ella, la decisión debe ser adversa a quien debería suministrarla, y, por tanto, le interesa aducirla para evitar consecuencias desfavorables.” (...) Subrayas fuera de texto.

Esta carga procesal, implica la responsabilidad de las partes por su conducta durante el proceso, tendiente a allegar la prueba de los hechos que la benefician y a controvertir la de aquellos que han sido acreditados por el contrario y que pueden perjudicarla; en este orden de ideas, puede decirse que a las parte le es dable colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su propia cuenta y riesgo.

Este principio contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte⁸. Así pues, el fallador puede cumplir con su función de

⁷DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, Quinta Edición, 2006. p.405, 406.

⁸ DEVIS ECHANDÍA, Hernando; Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales, Décima Edición; Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 1994, T.II, p. 27.



resolver el litigio cuando ante la ausencia de elementos probatorios, sin tener que abstenerse, para dar cumplimiento a los principios de economía procesal y eficacia de la función.

En suma, quienes hagan parte de la Litis, deben participar activamente en el recaudo del material probatorio, para impedir al fallador que ante la escasez de medios de convicción, dirima el conflicto aún en contra de lo pretendido por ellas.

En relación con la carga probatoria el Honorable Consejo de Estado ha manifestado:

"En este sentido, y respecto a la carencia de pruebas que establezcan la veracidad de los hechos alegados en la demanda, la Sala observa que en el presente caso la parte actora no asumió la carga probatoria que le correspondía. No debe olvidarse, que es un principio de derecho probatorio, el que para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones o favorable a las razones de defensa del ente demandado, es menester demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho, o nace la obligación, máxime si ninguna de las partes goza en el proceso colombiano de un privilegio especial, de que se tengan por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de éstas deberá acreditar sus propias aseveraciones. Todo esto en virtud también de que el Art. 177 del C. de P. Civil, que consagra el principio de la carga de la prueba, terminantemente nos dice que: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."".

(...)

*Siendo así las cosas, por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad alguna a la Administración Pública, pues es necesario demostrar cuál fue la actividad del ente demandado que guarde estrecho nexo de causalidad con el daño antijurídico, y la razón misma de la imputación del daño."*⁹

ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

LAS ENFERMEDADES NO TIENE RELACION ALGUNA CON EL SERVICIO MILITAR

"Celulitis

Es una infección común de la piel causada por bacterias. Afecta la capa intermedia de la piel (dermis) y los tejidos debajo de esta. A veces, puede afectar al músculo.

Causas

⁹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 21 de abril del 2004. Expediente 1994-02283. M.P. Ramiro Saavedra Becerra.



Las bacterias estafilococo y estreptococo son las causas más comunes de celulitis.

La piel normal tiene muchos tipos de bacterias que viven en ella. Cuando hay una ruptura en la piel, estas bacterias pueden causar una infección cutánea.

Los factores de riesgo para la celulitis incluyen:

- Rupturas o descamación de la piel entre los dedos de los pies
- Antecedentes de [enfermedad vascular periférica](#)
- Lesión o traumatismo con ruptura en la piel (heridas cutáneas)
- [Picaduras y mordeduras de insectos](#), mordeduras de animales o de personas
- [Úlceras](#) a causa de ciertas enfermedades, incluso diabetes y enfermedad vascular
- Uso de medicamentos corticosteroides u otros medicamentos que suprimen el sistema inmunitario
- Herida de una cirugía reciente
-

Síntomas

Los síntomas de celulitis incluyen:

- Fiebre con escalofríos y sudoración
- Fatiga
- Dolor o sensibilidad en la zona afectada
- [Inflamación o enrojecimiento de la piel](#) que se hace más grande a medida que la infección se propaga
- Lesión de piel o erupción que aparece repentinamente y crece rápidamente en las primeras 24 horas
- Apariencia de la piel tensa, brillante y estirada
- Piel caliente en la zona de enrojecimiento
- [Dolores musculares](#) y rigidez articular causada por inflamación del tejido sobre la articulación
- Náuseas y vómitos¹⁰

“Los tumores benignos de la boca o lengua generalmente se presentan solos y crecen muy lentamente durante un periodo de 2 a 6 años. Pueden aparecer en los labios, encías, paladar, suelo de la boca o lengua (1).

Los signos y síntomas más frecuentes son:

- Un bulto en cualquier parte de la boca o lengua.
- Puede ulcerarse y sangrar.
- Puede interferir con la adhesión adecuada de las dentaduras postizas.

El diagnóstico de una entidad anormal en la cavidad oral es lo más importante y se debe identificar su naturaleza benigna o maligna, ayudados por una correcta historia y exploración clínica, aunque el diagnóstico definitivo que nos permitirá valorar el pronóstico y llevar a

¹⁰ <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000855.htm>



cabo una terapéutica adecuada, será la biopsia y el estudio histopatológico.”¹¹

Frente a las lesiones las autoridades medico laborales después de analizar al paciente y contrastarlo con las experticias de los especialistas concluyen que se trata de enfermedades comunes.

Página | 16

DE LA TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD.

En el concepto de daño antijurídico contenido en el mandamiento constitucional del artículo 90, pues sobre él - en tanto afecta a la víctima - se edifica la responsabilidad del Estado, a condición de que le sea imputable. El daño, en “su sentido natural y obvio”, es un hecho, consistente en “el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien”, “...en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc...” y “...supone la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo.

Según se ha visto, la condición necesaria para que desencadene la reparación es que el daño sea antijurídico, calificación que se obtiene de constatar que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de “causales de justificación.” Este punto lo explica así el profesor García de Enterría: “la calificación de un perjuicio en justo o injusto depende de la existencia o no de causas de justificación (civil) en la acción personal del sujeto a quien se impute el perjuicio. La causa de justificación ha de ser expresa y concreta y consistirá siempre en un título que legitime el perjuicio contemplado: por ejemplo la exacción de un impuesto, el cumplimiento de un contrato, una ejecución administrativa o procesal. Fuera de esta hipótesis, todo perjuicio o detrimento patrimonial imputable a un sujeto será una lesión, un perjuicio injusto.” Adviértase como, entendido así el daño antijurídico frente al cual la Constitución impone la obligación reparatoria a cargo del Estado, si bien puede revestir modalidades diversas (material, moral, fisiológico, etc), constituye una constante, razón por la cual, al tiempo que constituye un elemento indispensable para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, se sitúa en la base misma de la institución jurídica proveyéndola de fundamento.

Es por esto que quien pretenda la acción resarcitoria por responsabilidad extracontractual de Estado, según reiterada jurisprudencia de Honorable Consejo de Estado, debe demostrar los siguientes elementos axiológicos:

1. Un mal funcionamiento del servicio que corresponde a la administración incluyendo dentro de este concepto el funcionamiento tardío, el deficiente y su no prestación.
2. Que se causó un perjuicio.
3. Que existe una relación de causalidad entre el perjuicio y el mal funcionamiento.

¹¹ PEREZ-SALCEDO, L.; BASCONES MARTINEZ, A. Tumores benignos de la mucosa oral. Av Odontoestomatol, Madrid, v.26, n.1, p.11-18, feb. 2010. Disponible en <http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-12852010000100002&lng=es&nrm=iso>. accedido en 14 jul. 2021.



De la demostración de esos 3 elementos, depende el que las pretensiones de la parte actora puedan prosperar ya que a ninguna de las partes intervinientes en un proceso de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa, la ley exonera de la obligación de probar.

Se ha dicho, teniendo en cuenta el precepto del art 90 Constitucional, que la responsabilidad patrimonial del Estado requiere, además del daño antijurídico, que el mismo le sea imputable. El Honorable Consejo de Estado al respecto ha manifestado:

“la lesión pueda ser imputada...”, ha dicho la doctrina, significa que pueda ser “...jurídicamente atribuida, a un sujeto distinto de la propia víctima. “¹² “La imputabilidad consiste, pues, en la determinación de las condiciones mínimas necesarias para que un hecho pueda ser atribuido a alguien como responsable del mismo, con el objeto de que deba soportar las consecuencias.”¹³

De allí que elemento necesario para la imputación del daño es la existencia del nexo causal entre la actividad (lícita o no) o la omisión de las autoridades públicas (art 90 de la C.P.) y el daño antijurídico que se reclama, de modo tal que éste sea efecto de aquellas que serán su causa.

Necesaria la causalidad, no resulta siempre suficiente cuando de imputar el daño se trata, pues, como lo enseñan García de Enterría y Tomás Ramón Fernández,

“El supuesto más simple que cabe imaginar es, naturalmente, el de la causación material del daño por el sujeto responsable. En tal caso, la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido. Las cosas no se producen siempre tan simplemente, sin embargo, y ello porque en materia de responsabilidad civil, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito penal, el objetivo último que se persigue no es tanto como el de identificar a una persona como autora del hecho lesivo, sino el de localizar un patrimonio con cargo al cual podrá hacerse efectiva la reparación del daño causado. Esta finalidad garantizadora, que está en la base de todo sistema de responsabilidad patrimonial, produce con frecuencia una disociación entre imputación y causalidad. Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido será siempre necesario para que la imputación pueda tener lugar y con ella pueda nacer la responsabilidad, pero la mera relación de causalidad entre el hecho (y su autor) y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación

¹² Vasquez, Adolfo R. Responsabilidad Aquiliana del Estado y sus funcionarios, página 179.

¹³ Ibídem, página 180.



al sujeto a quien la Ley califica de responsable. Así ocurre, por lo pronto, cuando la responsabilidad se predica de personas jurídicas, en la medida en que éstas sólo pueden actuar a través de personas físicas. En tales casos - y en todos aquellos en los que la responsabilidad se configura legalmente al margen de la idea de culpa - la imputación no puede realizarse en base a la mera causación material del daño, sino que tiene que apoyarse, previa justificación de su procedencia, en otras razones o títulos jurídicos diferentes, ya sea la propiedad de la cosa que ha producido el daño, la titularidad de la empresa en cuyo seno ha surgido el perjuicio, la dependencia en que respecto del sujeto responsable se encuentra el autor material del hecho lesivo, o cualquier otra.

“Siendo la administración pública una persona jurídica, el problema de la imputación de responsabilidad se plantea en los términos que acabamos de decir, lo cual hace necesario precisar los títulos en virtud de los cuales pueda atribuírsela jurídicamente el deber de reparación.” (Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 27 de enero del 2000. Expediente 10867. M.P. Alier Hernández)

Por lo tanto, es elemento necesario para la imputación del daño la existencia del nexo causal entre la actividad (lícita o no) o la omisión de las autoridades públicas (art. 90 de la C.P.) y el daño antijurídico que se reclama, de modo tal que éste sea efecto de aquellas que serán su causa.

En relación con la imputabilidad del daño el Honorable Consejo de Estado ha manifestado igualmente:

“Establecido el primero de los elementos que, como se dijo constituye la base misma de la responsabilidad patrimonial del Estado, es decir, la existencia de un daño antijurídico sufrido por el demandante, es menester establecer el segundo: la imputación de ese daño al Estado.

Imputar —para nuestro caso— es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último.

De allí que elemento indispensable —aunque no siempre suficiente — para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea el efecto del primero.

Por eso, la parte última del inciso primero del artículo 90 de la Constitución Política, en cuanto exige —en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado—, que los daños antijurídicos sean “causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”, está refiriéndose al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como jurídica.

Rodrigo Escobar Gil se refiere al punto en estos términos:

“... para el nacimiento de la obligación de reparar no basta sólo la imputatio facti; es decir, la relación de causalidad entre



un hecho y un daño, sino que es necesario la imputatio juris, esto es, una razón de derecho que justifique que la disminución patrimonial sufrida por la víctima se desplace al patrimonio del ofensor).

Leguina lo expresa de esta manera:

Página | 19

“Para poder imputar un daño a un ente público, lo que interesa es... que el ente tenga la titularidad del servicio o de la actividad desarrollada por sus funcionarios”

García de Enterría se ocupa también de los “títulos y modalidades de imputación del daño a la administración” y, entre ellos se ocupa de “la integración del agente en la organización o actividad” —por la cual se ocasiona el daño, aunque advierte que “...por muy generosa que quiera ser la fórmula legal, es obvio que la cobertura de la administración no puede ser indefinida entre estos casos, de forma que alcance a los daños puramente personales del agente “puesto que “El fenómeno de imputación a la administración de la conducta lesiva de las personas que emplea se detiene, naturalmente, en los límites del servicio público, que es la referencia que la ley utiliza, excluyendo la actividad privada de aquéllos”

En este entendimiento, la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas, en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño. (Sentencia 10948 y 11643 de octubre 21 de Consejo de estado- Sección tercera.)

El daño para ser indemnizable exige entre otros requisitos, el denominado de certeza, relacionado con la realidad de su existencia, en consecuencia se opone a cualquier concepto de daño hipotético o eventual.

En este momento no está acreditada la imputación, y no hay lugar a que se decrete la responsabilidad del Estado y esto se deduce de la carencia total de elementos probatorios que permitan demostrar que efectivamente, existió una acción u omisión por parte de los agentes del Estado. La ausencia de pruebas impide que se pueda demostrar la atribución de responsabilidad a la Administración, pues no hay los elementos probatorios que la puedan establecer con meridiana claridad.

De conformidad con los argumentos jurídicos expuestos anteriormente comedidamente solicito al señor Juez se nieguen las pretensiones de la demanda en consideración a que contrario a lo afirmado por la parte accionante y como consecuencia de una valoración en conjunto de la totalidad del material probatorio allegado, debe concluirse que no se probó que el daño fuera imputable al Estado.

PRUEBAS:

ALLEGADAS

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



- Oficio respuesta No. 070 de 17 de junio de 2021.
- Oficio respuesta No. 03639 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-CECAU-COAPO-C11-1.10 de 21 de junio de 2021.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

El suscrito apoderado tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional ubicada en el Cantón Militar de Pichincha – Tercera Brigada del Ejército Nacional, en la calle 5a con carrera 80 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones.cali@mindefensa.gov.co, con copia a marco.benavides@mindefensa.gov.co y coordinadormebe@gmail.com donde recibiré notificaciones.

ANEXOS

- a) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

Cordialmente,

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
C.C. 12.751.582 de Pasto
T.P. 149110 del C. S. de la J.



Señor (a)

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
CALI
E S D

PROCESO N° 76001333301620190034300
ACTOR: JHON ALEJANDRO CAICEDO RODRIGUEZ
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37829709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 12751582 de PASTO y portadora de la Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
C.C. No 37829709 de Bucaramanga

ACEPTO:

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
C. C. 12751582
T. P. 149110 del C. S. J.
CELULAR: 3017176627
marco.benavides@mindefensa.gov.co
coordinadormebe@gmail.com
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0077-19

FECHA

9 de Diciembre de 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**, el (la) señor(a) **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 18**, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **ENCARGADO (A)**, mediante Resolución No. 6549 del 9 de diciembre de 2019.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6549 DE 2019
(09 DIC 2019)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución 0358 de enero 29 de 2007, en concordancia con el artículo 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "*ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones.*"

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 177 del 4 de diciembre de 2019, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir del 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2. La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., **09 DIC 2019**

EL SECRETARIO GENERAL,

CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZALEZ



(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 048 de 2003, 2 numeral 6 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 448 de 1995, artículos 159 y 183 de la Ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine, igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exenta de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel; resumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los entes públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 448 de 1999 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admitido a la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituirse apoderados, en algunos servicios públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión gijozas.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, las particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de este se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conformen el sector central de las administraciones del nivel territorial están representados por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos englobados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

24 DIC. 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituirse apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contenciosos Administrativos y Juzgados Contenciosos Administrativos, así como en los procesos que se adelantan ante la Corte Constitucional por demandas de Inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impulsar los autos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarse en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1056 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la carrera por cobro coactivo, o realizarlos directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contenciosas administrativas, ordinarias y policivas o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que lo presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlas directamente.

24 DIC. 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Técnicas de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

Ciudad de Ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabemeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No 2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Luján	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No 3 Batalla del Pellico
Mantacas	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No 22 "Ayacucho"
Florencia	Cauca	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No 2 "La Popa"
Quibdó	Chocó	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Mosquera Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No 6 "Cartagena"
Mula	Neva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazónas	Comandante Brigada de Seva No 28 del Ejército Nacional
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Villavieja	Nariño	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Rosca	Putumayo	Comandante Brigada No 27 del Ejército Nacional
Ócrida	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No 13 García Rovira
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional

Perera	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Ceptán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Virenia	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
SinCElejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibaqué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Intendencia de Maricao No. 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zenaidur-Facalavá-Grandol	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cumplan ante los Tribunales y Juzgados Contenciosos Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones asignadas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contenciosos administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelantan ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificar de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y rito Camplamento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1006 de 2006 y demás normas concordantes

4. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada surten en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de Areas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificar de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela
2. Acordante
3. Causa de la acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de impugnación, si la hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

légicas de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá resumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de cancelar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son irrevocables.

6. La delegación extenderá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo resumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de lo que decida que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1998.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de sustracción de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones no entenderán anuladas en aquellos que se han otorgado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que lo realigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 8 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutiva mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No procurar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar o amigo o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio e ningún interés en los procesos que realice para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los integrantes de la institución que se pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de los conductos que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Condición y Defensa Judicial de la Entidad.

Assumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se derivan del incumplimiento del compromiso anticorrupción procedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 8. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán presentar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


JUAN CARLOS PINZÓN BUENDÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1996, artículo 75 de la Ley 446 de 1996, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1996, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el agotamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1996, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó el relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decreto 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1996, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 95 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostente la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Contenciosos de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se sancione al Comité asuntos relacionados con sus fundores, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

PARÁGRAFO 1. Concursarán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y función deban asistir en el caso concreto. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán prestatarios por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de conciliados, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o convalidada la entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el fin de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional para que file la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el apoderado del caso actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las penas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones acompañando copia de la providencia conciliatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de conciliación.
8. Definir los criterios para la selección de abogados estratistas que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese período, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y sujeta por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiere para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar (junto su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial) citada por el funcionario de conciliación de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los fondos pertinentes para que file la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acta administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión mediante de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Contenciosas, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comandante General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieren y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	RESIDENCIA	DELEGADO
Tolima	Est. 614	Comandante Departamento de Policía Armasco
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Armasco
	Est. 614	Comandante Departamento de Policía Uribé

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Departamento	Municipio	Comandante Departamento de Policía
Arauca		Comandante Departamento de Policía Arauca
Barranquilla	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta de Bolívar
		Comandante Departamento de Policía Cesar
Bolívar	Tijera	Comandante Departamento de Policía Boyacá
	Santa Rosa de Viceroy	
Bolívar	Musquiz	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Casaca	El Dorado	Comandante Departamento de Policía Casaca
Cauca	Yopal	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cauca	Popeya	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cauca	Valleparaiso	Comandante Departamento de Policía Cauca
Córdoba	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Cauca
Córdoba	Montevieja	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Cundinamarca	Risaralda	Comandante Departamento de Policía Cundinamarca
Cundinamarca	Nevá	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Nariño	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Palmira	Comandante Departamento de Policía Nariño
Nariño de Santander	El Cope	Comandante de Policía Metropolitana de Cundinamarca
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Departamento	Municipio	Comandante Departamento de Policía
Pastaza		Comandante Departamento de Policía Pastaza
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Sucre	Neque	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Hermanía	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sucre	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Piñeira	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Itagüé	Comandante Departamento de Policía Valle
	Itasmara	
	Chiriguaná	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le son contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de Julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Luis C. Villegas Echeverri
LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TERCERA DIVISION
MEDICINA LABORAL**

Al contestar, cite este número

Radicado No. 070 : MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-JEM-G1-ML-1.4

Cali, Valle, 17 de junio de 2021

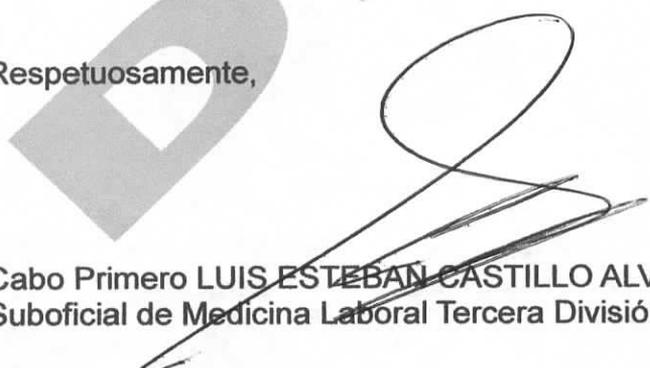
Doctor
MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G -1 Ministerio de defensa
Correo: marco.benavides@mindefensa.gov.co
Cali, Valle del cauca

Asunto: Respuesta solicitud - RAD. No. 027/2021
JHON ALEJANDRO CAICEDO RODRIGUEZ

Con el debido y acostumbrado respeto, en atención a su requerimiento de la referencia, mediante el cual solicita: *"Copia de Junta Medica laboral y se certifique si CC. 1144090111 JHON ALEJANDRO CAICEDO RODRIGUEZ..."*

En ese sentido me permito enviar copia del acta de Junta Medico Laboral No. 102384 de Julio 28 de 2018, así como copia de los conceptos médicos especializados de CIRUGIA MAXILOFACIAL No. 139665, ORTOPEDIA No. 124689 que reposa en el expediente del señor Soldado Reservista JHON ALEJANDRO CAICEDO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1144090111 en el Sistema de Información de Medicina Laboral (SIML).

Respetuosamente,


Cabo Primero LUIS ESTEBAN CASTILLO ALVEAR
Suboficial de Medicina Laboral Tercera División

ANEXO: LO ENUNCIADO

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO 

Calle 5 No. 83 – 00 Cantón Militar Pichincha,
Santiago de Cali – Valle del Cauca



Sol. C Ret 2018
95

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

148176



ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. **102384**
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BOGOTA, D.C. JULIO 26 de 2018

- INTERVIENEN:
- Doctor **DR(A). MARI LUZ MORENO VEGA**
Oficial de Sanidad
 - Doctor **DR(A). EDUAR JOSE RONCALLO CERVANTES**
Oficial de Sanidad
 - Doctor **DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO**
Oficial de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14- SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes.: **CIRUGIA MAXILOFACIAL,-ORTOPEDIA-**

I. IDENTIFICACIÓN: Grado S1R. Código 0 Apellidos y Nombres Completos CAICEDO RODRIGUEZ JHON ALEJANDRO CC No. 1144090111 DE CALI-ARMA: SEN- FECHA DE NACIMIENTO: JUNIO 19 DE 1996- NATURAL DE PALMIRA- Edad 22 años. Ciudad y Residencia Actual: CR 69 CL 15 N° 8 - 74 ROZODE: PALMIRA TEL: 3184406996 - 3004367479 CUENTA 488400424666 AHORROS DAVIVIENDA

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA
De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **SE REALIZA JUNTA MEDICA EN CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA RADICADO N°2016-00582 (14/12/2016) PROFERIDO POR EL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA LABORAL MAGISTRADO PONENTE DR HENRY ALBERTO DUEÑAS BARRETO.(RETIRO)**

III. ANTECEDENTES
A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI _____ NO X .
- Consejo Técnico SI _____ NO X .
- Tribunal Médico SI _____ NO X .

B. Antecedentes del Informativo
SIN INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

Fecha: 25/07/2018 Servicio: CIRUGIA MAXILOFACIAL

FECHA DE INICIO: PACIENTE MASCULINO DE 22 AÑOS DE EDAD, QUIEN EN EL AÑO 2015, EL DÍA 06 DE OCTUBRE FUE LLEVADO A INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA POR EL SERVICIO DE CIRUGIA MAXILOFACIAL DE HOSPITAL CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, EN CALI POR PRESENTAR LESIÓN EN REGIÓN MANDIBULAR, A NIVEL DE IV CUADRANTE CON RESULTADO DE PATOLOGÍA QUE MENCIONA QUISTE DENTIGENO CON COLOCACIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS EN REGIÓN MANDIBULAR. SIGNOS Y SINTOMAS: TC CARA 24/07/2018 CAMBIOS POST QUIRÚRGICOS DADOS POR PRESENCIA DE PLACAS Y TORNILLOS EN REGIÓN SINFIARIARIA Y PARA SINFIARIARIA DERECHA, SIN SIGNOS DE AFLOJAMIENTO, SE EVIDENCIA EN IMÁGENES DE TAC ZONA HIPERDENTAL COMPATIBLE CON TEJIDO OSEO EN REGIÓN DE PLACAS DE OSTEOSÍNTESIS LO QUE INDICA PROCESO CICATRIZAL ADECUADO. NO SIGNOS DE RECIDIVA INFORME PATOLOGÍA 16/10/2015 LESIÓN DE MANDÍBULA DEL LADO DERECHO CONSISTENTE EN QUISTE DENTIGENO PATOLOGÍA JORGE MORENO REF 3319618. ETIOLOGÍA: SON QUISTES ODONTOGÉNICOS DE MALFORMACIÓN Y ORIGEN EPITELIAL ASOCIADO CON LA CORONA DE UN DIENTE HA ERUPCIONADO INCLUIDO. ESTADO ACTUAL: BUENAS CONDICIONES GENERALES CONCIENTE, ORIENTADO, TERCIO SUPERIOR Y MEDIO SIN ALTERACIÓN TERCIO INFERIOR, PRESENTA LEVE ASIMETRÍA EN BORDE MANDIBULAR DERECHO AL EXAMEN DE ATM NO SE EVIDENCIAN HALLAZGOS MOVIMIENTOS MANDIBULARES Y APERTURA ORAL CONSERVADA, AL EXAMEN INTRAORAL SE EVIDENCIA OCLUSIÓN ESTABLE NO PRESENTA MOVILIDAD DENTARIA, NO SIGNOS DE INFECCIÓN NI SUPURACIÓN LOCAL SE EVIDENCIA DIÁSTEMA ENTRE 42 - 43, SE PALPA MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS REFIERE DOLOR LEVE A LA PALPACIÓN, SE EVIDENCIA SOLIDEZ ESTRUCTURAL MANDIBULAR. DIAGNÓSTICO: K092 OTROS QUISTES DE LOS MAXILARES QUISTE DENTIGENO. PRONÓSTICO: BUENO, EN EL MOMENTO NO REQUIERE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, NI CLÍNICO NI IMAGENOLÓGICOS, NO RECIDIVA EN EL MOMENTO ADECUADO PROCESO DE CICATRIZACIÓN. Null FDO. MEDICO ESPECIALISTA N°139665.-

Fecha: 17/07/2017 Servicio: ORTOPEDIA

FECHA DE INICIO: CELULITIS DEDO MEDIO DERECHO. SIGNOS Y SINTOMAS: FX NORMAL. ETIOLOGÍA: RESUELTO. ESTADO ACTUAL: NO LIMITACIÓN. DIAGNÓSTICO: NO. PRONÓSTICO: BUENO. Null FDO. MEDICO ESPECIALISTA N°124689.-

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS

"PACIENTE DE 22 AÑOS DE EDAD QUIEN PRESTO SU SERVICIO MILITAR COMO SOLDADO REGULAR, REFIERE DOLOR EN MAXILAR INFERIOR, SENSIBLE AL FRÍO, NO LO TOLERA, NO DISTINGUE ALCUNOS SABORES"

B. EXAMEN FÍSICO

BUEN ESTADO GENERAL TA:100/80 FC:70 X 1'R: 20 C/P DOLOR A LA PALPACIÓN EN MAXILAR INFERIOR DERECHO, HIPOESTESIAS EN LABIO INFERIOR, ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR CONSERVADO SIN LIMITACIÓN, EXTREMIDADES NO EDEMAS, ARCOS DE MOVILIDAD DE TERCER DEDO MANO DERECHA SIN LIMITACIÓN FUNCIONAL.

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1) PACIENTE QUIEN PRESENTABA LESIÓN SIN MAL A NIVEL MANDIBULAR LLEVABA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO POR CIRUGIA MAXILOFACIAL REQUIRIENDO RESECCIÓN DE LESIÓN ODONTOGÉNICA, MAS OSTEOSÍNTESIS EN REGIÓN SINFIARIARIA Y PARA-SINFIARIARIA DERECHA CON REPORTE DE PATOLOGÍA 16/10/2015, QUE DOCUMENTA QUISTE DENTIGENO CON TAC CARA CONTROL POSTOPERATORIO 24/07/2018 QUE REPORTA CAMBIOS POSTRAUMÁTICOS DADO POR PRESENCIA DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS SIN SIGNOS DE AFLOJAMIENTO, VALORADO Y TRATADO POR CIRUGIA MAXILOFACIAL QUE DEJA COMO SECUELA A) HIPOESTESIA LABIO INFERIOR TERCIO DERECHO, CON DOLOR EN MAXILAR DERECHO OCASIONAL A BAJA TEMPERATURA.- 2) CELULITIS EN DEDO MEDIO MANO DERECHA, RESUELTA ASINTOMÁTICO SEGUN CONCEPTO, VALORADO POR ORTOPEDIA, FIN DE LA TRASCRIPCIÓN.-

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
NO APTO - PARA ACTIVIDAD MILITAR SEGUN ARTICULO 68 LITERAL A Y B DECRETO 94/89.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL ONCE PUNTO CINCO POR CIENTO (11.5%)

D. Imputabilidad del Servicio

AFECCION-1 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC) AFECCION-2 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC)

E. Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTICULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1A). NUMERAL 4 -055. LITERAL (A) ORDINAL (1) INDICE CUATRO (4)- POR ASIMILACION. 2-). NO HAY LUGAR A FIJAR INDICES DE LESION

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

DR(A). MARI LUZ MORENO VEGA
Oficial de Sanidad

DR(A). EDUAR JOSE RONCALLO CERVANTES
Oficial de Sanidad

DR(A). KAREN NATALY SANDOVAL AVENDAÑO
Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO.

IX. NOTIFICACIÓN:

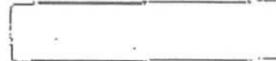
El acta de Junta Médica No.102384 de fecha JULIO 26 DE 2018 se notifica en forma personal y/o electrónica al Señor SLR CAICEDO RODRIGUEZ JHON ALEJANDRO En Bogotá el día 09 AGO 2018 y del deber de realizar presentación ante el Oficial Medicina Laboral Divisionario o en la sede principal de Gestión Medicina Laboral Bogotá, dentro de los ciento veinte (120) días calendario término legal, con el fin de manifestar expresamente su derecho de convocatoria de Tribunal Medico Laboral. (Entregando evidencias en físico).

Notificado _____ CC. No. _____ De _____

Notificador: SV. KARL EDWIN DEADA RODRIGUEZ REVISÓ DR(A). CLAUDIA HERNANDEZ JIMENEZ

PS. KAREN A. GEL ANGEL 09/08/18 11:27:24

"FE EN LA CAUSA"



ADVERTENCIA

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud lo firma un poder a un abogado despues no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGÚN INTERMEDIARIO** puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTÁN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no está de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaría General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico
 AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa autorice a quien corresponda me sea revisada la Junta médica No ___ de fecha _____ ya que no me encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.

Atentamente, Grado _____
 Dirección: _____ TEL: _____

CONCEPTO MÉDICO

139665

ESPECIALIDAD	Cirugía Maxilofacial	No. DOCUMENTO	1144090111
LUGAR:	Bogotá	ESM:	DMSOC
		FECHA:	25/07/2018
GRADO:	SUR	APELLIDOS:	Calcedo Rodriguez
		NOMBRES:	Jhan Alejandro

1. Fecha de iniciación y circunstancias en que se presentó la afección:

Paciente masculino de 22 años de edad quien en el año 2015, el día 06 de octubre fue llevado a intervención quirúrgica x el servicio de cirugía maxilofacial de hospital Clínica Nuestra Señora de los Remedios en Cali por presentar lesión en región mandibular a nivel de IV cuadrante con resultado de patología que menciona quiste dentigero con colocación de material de osteosintesis en región mandibular.

2. Signos, síntomas y principales exámenes practicados:

TC cara 24/07/2018: Cambios postquirúrgicos dados por presencia de placas y tornillos en región sinfisiaria y para sinfisiaria derecha, sin signos de aflojamiento. Se evidencia en imágenes de TAC zona hiperdensa compatible con trípode óseo en región de placas de osteosintesis, lo que indica proceso cicatricial adecuado. No signos de recidiva. Informe Patológica 16/10/2015 + lesión de mandíbula del lado derecho consistente en quiste dentigero. Patólogo Jorge Moreno.

3. Etiología: REF 3319618.

Son quistes odontogénicos de malformación y origen epitelial asociado con la corona de un diente no erupcionado (incluido).

4. Tratamientos verificados: Historia clínica (Clínica Nuestra Señora de los Remedios) 06/10/2015: Resección de lesión en mandíbula derecha que incluyó (enucleación - resección - curetaje óseo - exodoncia de diente incluido - movilización de nervio mentoniano - reconstrucción mandibular con 2 placas de osteosintesis).

5. Estado actual: Buenos condiciones generales, conciente, orientado. Tercio superior y medio sin alteración, tercio inferior presenta leve asimetría en borde mandibular derecho, al examen de ATM no se evidencia hallazgos movimientos mandibulares y apertura oral conservados. Al examen intraoral se evidencia oclusión estable no presenta movilidad dentaria, no signos de infección ni supuración local se evidencia diastema entre 42-43, se palpa material de osteosíntesis, refiere dolor

6. Diagnóstico: leve a la palpación; se evidencia solidos estructuras mandibular.
K092 Otros quistes de los maxilares (Quiste odontogénico)

7. Secuelas de las lesiones o afecciones que presenta el paciente:
- Hipoestesia labio mental derecha
- Presencia de material osteosíntesis
- Dolor ocasional a temperaturas bajas

8. Pronóstico:
Bueno, en el momento no requiere intervención quirúrgica. (Ni clínica ni maxilodolores)
No recidiva en el momento
Adecuado proceso de cicatrización

9. Conducta a seguir:
Junta Médica
Control en 6 meses con cirugía maxilofacial y Tomografía (comparativa de cara - fin comparativa) actuales - seguimiento

FIRMA Y POSFIRMA ESPECIALISTA Y RM
[Firma]

FIRMA Y POSFIRMA DIRECTOR HOSPITAL O ESM
[Firma]

FIRMA AUDITOR HOJAS DE SEGURIDAD DISAN
[Firma]

-alejandro caicedo
-1144090111
-alejandro caicedo



(INDEX)

SI AUN NO CUENTA CON EL SISTEMA BIOMÉTRICO COLOQUE EN ESTE ESPACIO FIRMA Y HUELLA DEL PACIENTE

ABSTENERSE DE CONCEPTUAR SOBRE LA APTITUD O NO APTITUD PARA EL SERVICIO DE LAS FF.MM. LO CUAL ES POTESTATIVO DE LAS AUTORIDADES MÉDICO - LABORALES

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
CONCEPTO MÉDICO

Son 4 pag 2017

124689

ESPECIALIDAD	ODONTOLÓGICA	No. DOCUMENTO	1144090111
LUGAR:	UCI	ESM:	UCI
FECHA:	17-07-2017		
GRADO:	JUE	APELLIDOS:	GILFANO
NOMBRES:	JOHN		

1. Fecha de iniciación y circunstancias en que se presentó la afección:

CELEBRACIÓN DEL DIA MEDICO DEL

/

2. Signos, síntomas y principales exámenes practicados:

E. X. NO NORMAL

/

3. Etiología:

ALGUNAS VECES

/

4. Tratamientos verificados:

MANEJO

/

5. Estado actual:

NO LIMIT.

6. Diagnóstico:

MO

7. Secuelas de las lesiones o afecciones que presenta el paciente:

NO LIMIT

8. Pronóstico:

BUENO

9. Conducta a seguir:

C.M

[Signature]
 Caicedo Alejandro
 WILLY PAUL STANGLER, MD
 Director de Traumatología - CC Hospital
 R.M. 181 - ST. G. C. 2703047
 FIRMA Y POSFIRMA ESPECIALISTA Y RM

[Signature]
 FIRMA Y POSFIRMA DIRECTOR HOSPITAL O ESM

[Signature]
 Galleno Garzon Cristian
 Auditor de Seguridad
 FIRMA AUDITOR HOJAS DE SEGURIDAD DISAN

Alejandro caicedo
 114409011

[Fingerprint]

(INDEX)

SI AUN NO CUENTA CON EL SISTEMA BIOMÉTRICO COLOQUE EN ESTE ESPACIO FIRMA Y HUELLA DEL PACIENTE

ABSTENERSE DE CONCEPTUAR SOBRE LA APTITUD O NO APTITUD PARA EL SERVICIO DE LAS FF.MM. LO CUAL ES POTESTATIVO DE LAS AUTORIDADES MÉDICO - LABORALES



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO OPERATIVO DE ESTABILIZACION Y CONSOLIDACION APOLO

Radicado No 03639 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-CECAU-COAPO-C11-1.10

Miranda Cauca, 21 de junio de 2021

Señor

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1
Grupo Contencioso Constitucional Ministerio de Defensa
Marco.benavides@mindefensa.gov.co

Asunto: Respuesta Oficio N° 025-2021

Respetuosamente por medio de presente me permito remitir al señor MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1, respuesta al oficio de la referencia mediante el cual solicita los Informes y documentos relacionados con el caso concreto, sobre la presente petición con el fin de contestar la demanda adelantada por C.C. 1144090111 JHON ALEJANDRO CAICEDO RODRIGUEZ contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL.

Consecuente con lo anterior, se informa que esta Unidad Operativa Menor ha verificado con el encargado del archivo central la solicitud encontrando la siguiente información que, se adjunta en 24 folios útiles para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Coronel CESAR A. BAQUERO CAMPOS
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante del Comando Operativo Apolo

ELABORO: SS. ROSALBA DELGADO G
SUBOFICIAL Apoyo Transición COAPO

REVISÓ: TE. JAIR MENDOZA
OFICIAL Coordinador Jurídico Militar COAPO

BoVó: TE. JAIR MENDOZA
OFICIAL Coordinador Jurídico Militar COAPO

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BRIGADA MOVIL N°14



No. 0039 / MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-BRIM14-CPS37-53.1
Guadalajara de Buga - Valle, 14 de Junio 2016.

Señor Capitán
Comandante Distrito Militar No.18
Palmira – Valle

ASUNTO: Solicitud Información

Respetuosamente me permito solicitar al señor Comandante Distrito Militar No.18, fotocopia de los exámenes médicos de ingreso realizados al señor Soldado Regular **CAICEDO RODRIGUEZ JHON ALEJANDRO** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.090.111, Integrante del cuarto contingente del 2014, orgánico de la Compañía de Seguridad No. 49 Brigada Móvil No.28. Mencionado Soldado fue traslado a la Compañía de Seguridad No.37 Brigada Móvil No.14 el día 28 de noviembre de 2015, El cual requiere esta información mediante derecho de petición de fecha 14 de junio día en que se recibió el mencionado derecho de petición.

Respetuosamente:

POR ORDEN DEL SEÑOR
CORONEL RUBIEL ELIAS CAÑON CUERVO
COMANDANTE BRIGADA MOVIL N°14

Capitán **ROJAS CERON EDWIN GILBERTO**
Comandante Puesto de Mando Atrasado BRIM-14

ANEXO. Copia derecho de petición
Fotocopia Contraseña

Elaboro: SV. FUENTES HUMANEZ ALEXANDER
Suboficial Régimen Interno CPS-37

Reviso: SV. FUENTES HUMANEZ ALEXANDER
Suboficial Régimen Interno CPS-37

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"

Fe en la causa
Guadalajara de Buga km 1 vía la Habana – Batallón de artillería N° 3 Batalla de palace
Correo electrónico cps37brim14@gmail.com
Celular 3126924253

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BRIM 28 COMPAÑIA DE SEGURIDAD No 49



HOJA DE DATOS DEL PERSONAL DE SOLDADOS REGULARES

APELLIDOS Y NOMBRES CAILLO RODRIGUEZ ALON ALEJANDRO.
CEDULA DE CIUDADANÍA NO 1144090111. DE BOZO VALLE RH A+ CONTINGENTE 6/14.
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 19 JUNIO 1996. BOZO VALLE DEL CAUCA.
DIRECCIÓN RESIDENCIA CALLEJON VILLA LENIN BOZO VALLE DEL CAUCA.

TELÉFONOS FIJO 320 533 9215. TIA. CELULARES 317 819 5445. PERSONAL.
GRADO DE ESCOLARIDAD 4º PRIMARIA COLEGIO BOLENO VARELA NIEVA BOZO.
NOMBRE DE LOS PADRES MARI RODRIGUEZ - JOSE ENRIQUE CAILLO.

DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE LOS PADRES B/ BOLENO VARELA CALLEJON VILLA
LENIN BOZO VALLE DEL CAUCA. 320 533 9215.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO MARI CAILLO. MAMP PORCENTAJE 50%
NOMBRE DEL BENEFICIARIO JOSE ENRIQUE CAILLO PAPA PORCENTAJE 50%

DIRECCIÓN Y TELÉFONOS DEL BENEFICIARIO BARRIO VILLA LENIN CALLEJON
COCONUDO BOZO VALLE.

NOMBRE HERMANO IGNACIO CAILLO RODRIGUEZ 17 años
NOMBRE HERMANO _____
NOMBRE HERMANO _____
NOMBRE HERMANO _____
NOMBRE HERMANO _____

NOMBRE DE SU FAMILIAR MÁS CERCANO FUITE CAILLO RODRIGUEZ (PAPA)
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS BARRIO VILLA LENIN - CALLEJON COCONUDO BOZO VALLE.

AFICIÓN DEPORTIVA FUTBOL.

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO DOY A SABER QUE MIS DATOS SON REALES Y VERDADEROS Y EN CONSTANCIA AL FINAL DEL DOCUMENTO FIRMO Y COLOCO MI HUELLA PARA SU AUTENTICACIÓN.

FIRMA Y POS FIRMA Alejandro 1144090111 HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **960619-21521**
CAICEDO RODRIGUEZ

APELLIDOS
JHON ALEJANDRO

NOMBRES

Alejandro

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-JUN-1996**
PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
19-JUN-2014
FECHA DE VENCIMIENTO
04-ABR-2011 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3107900-00296738-M-96061921521-20110427

0026803547A 1

2921272936



NIT.860.524.654-6

SOLICITUD INDIVIDUAL SEGURO DE VIDA GRUPO SUBSIDIADO

No. 230979

Importante: Por favor leer condiciones al respaldo



Ministerio de Defensa Nacional Republica de Colombia

EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO REEMPLAZA EN SU TOTALIDAD A LOS DILIGENCIADOS CON FECHAS ANTERIORES.

CLASE DE VINCULACIÓN ASEGURADO [X]

NÚMERO DE PÓLIZA 99400000007

Table with columns for DIA, MES, AÑO under FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

- NUEVO SEGURO
ACTUALIZACIÓN DE DATOS

ESTE FORMULARIO NO PODRÁ SER ENTREGADO DIRECTAMENTE. EN LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA, SE DEBE ENTREGAR AL JEFE DE PERSONAL O ENCARGADO DE LAS FUNCIONES QUIEN DEBERÁ REVISARLO Y REMITIRLO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES O BIENESTAR SEGUN SEA LA FUERZA QUE CORRESPONDA EN BOGOTÁ OFICINAS CAN

PERSONAL ASEGURABLE

PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, PERSONAL CIVIL DEL MINISTERIO DE DEFENSA DE LAS FUERZAS MILITARES, LOS ALFÉRECES, GUARDIAMARINAS, PILOTINES Y CADETES DE LAS FUERZAS MILITARES, ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, LOS SOLDADOS AUXILIARES BACHILLERES, SOLDADOS Y GRUMETES DE LAS FUERZAS MILITARES, LOS EMPLEADOS OFICIALES CON CALIDAD DE EMPLEADOS VINCULADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS MILITARES, LOS ESPECIALISTAS DE SALUD QUE SE DESEMPEÑAN COMO MÉDICO RURAL, SIEMPRE QUE EXISTA VINCULACIÓN CONTRACTUAL.

NOTA: ESTE FORMATO TENDRÁ VALIDEZ A PARTIR DE SU INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA MATRIZ. DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA TODA LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA A CONTINUACIÓN. TENGA EN CUENTA QUE CUALQUIER TACHÓN, ENMENDADURA, BORRÓN, INCONSISTENCIA DE INFORMACIÓN RESPECTO A LOS PORCENTAJES DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DARÁ POR NULA LA OPCIÓN Y SE OPTARÁ POR INDEMNIZAR A LOS BENEFICIARIOS DE LEY.

1. INFORMACIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL

Form fields for personal information: TIPO DE DOCUMENTO, LUGAR DE EXPEDICIÓN, FECHA DE EXPEDICIÓN, PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, PRIMER NOMBRE, SEGUNDO NOMBRE, FUERZA, GRADO, UNIDAD, CÓDIGO MILITAR No., CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONOS FIJO, DIRECCIÓN DOMICILIO ACTUAL, CIUDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL.

2. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS, No. DE IDENTIFICACIÓN, PARENTESCO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO, % ASIGN. Includes a 'FORMATO GRATUITO' watermark.

CLÁUSULA DE ACRECIMIENTO

EN CASO QUE UNO DE LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO EN EL FORMULARIO DESTINADO PARA ELLO, HAYA FALLECIDO ANTES QUE EL FUNCIONARIO Y ÉSTE NO HAYA ACTUALIZADO EL FORMULARIO, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A ESE BENEFICIARIO SERÁ CANCELADA A LOS DEMÁS BENEFICIARIOS PROPORCIONALMENTE AL PORCENTAJE DESIGNADO A LOS MISMOS.

LOS REPRESENTANTES DE LOS MENORES SON LOS PADRES NATURALES A MENOS QUE UN JUEZ DISPONGA ALGO DIFERENTE

SEGUNDA PRIORIDAD

CIRCULAR MINISTERIAL 332 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2010: SI SURTIDOS TODOS LOS TRÁMITES DE CONTACTO Y PUBLICACIÓN, NO SE HAN UBICADO LOS BENEFICIARIOS LA COMPAÑÍA GIRARÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD DEL MDN -SEGUROS DE VIDA.

FIRMA DE AUTORIZACIÓN

Handwritten signature: ALE JANDRO CAICEDO



FUERZA AÉREA DIRECCIÓN DE BIENESTAR TELEFONO: 315 9800 EXT. 2040 / 2053 / 2073 / 2076

ARMADA NACIONAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES TELEFONOS: 3311800 EXT.: 10533 CEL.: 3144115364

EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y DISCIPLINA SECCIÓN SEGUROS TELEFONOS: 4261498 EXT.: 38464 CEL.: 3173630378

UNIDAD DE SEGUROS MINDEFENSA CONM: 315 0111 EXT. 6309 TELEFONOS: 266 0088 - 8051377

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESTUDIO DE SEGURIDAD PERSONAL
FORMATO No. 3 INCORPORACION SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO**

Unidad CPS-49 Lugar y Fecha Cali- 04-AGO-2014

INSTRUCCIONES:

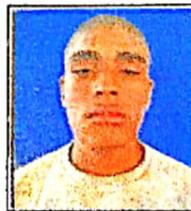
- ESTE FORMATO DEBE DILIGENCIARSE EN SU TOTALIDAD DE FORMA CLARA Y LEGIBLE POR EL ASPIRANTE.
- LA INFORMACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SUMINISTRARÁ DE FORMA VOLUNTARIA, SERÁ SOMETIDA A VERIFICACIÓN Y EN CASO DE QUE ESTA NO COINCIDA CON LA REALIDAD, SE PROCEDERÁ A INFORMAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS TRAMITES DE LEY
- UNA VEZ SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y ENTREGADO, LA INFORMACIÓN CONSIGNADA ADQUIRIRÁ EL CARÁCTER DE RESERVADA.

Distrito que Incorpora Contingente

Nº 19
6-14



PERFIL IZQUIERDO



DE FRENTE



PERFIL DERECHO

DATOS PERSONALES

Primer Apellido <u>Corcedo</u>		Segundo Apellido <u>Rodriguez</u>		Primer Nombre <u>Jhon</u>		Segundo Nombre <u>Alejandro</u>	
C.C. R.C	Número	Expedida en <u>Cali</u>		Pasaporte No.		Expedido en	
<input checked="" type="checkbox"/>		Lugar de Nacimiento <u>Poto-Palmino</u>	Día <u>09</u>	Mes <u>06</u>	Año <u>1996</u>	casado	soltero <input checked="" type="checkbox"/>
Señales particulares (Tatuajes, cicatrices, lunares, etc.) <u>Cicatriz plena boca frascadele moto</u>						UNIÓN MARITAL HECHO	Otro
						Estatura	Peso <u>86</u>
Dirección Actual, Ciudad y Departamento <u>callepu diligencia - Poto (Cali)</u> <u>Carq-9-20 Palmino</u>				Celular y fijo <u>3103885677</u> <u>PAPA</u>		Barrio <u>Poto Palmino</u>	
Lugares de Residencia Anteriores							
Desde	Hasta	Dirección		Teléfonos		Ciudad	
/	/	/		/		/	
Desde	Hasta	Dirección		Teléfonos		Ciudad	
/	/	/		/		/	
Correos electrónicos							

DATOS FAMILIARES

Nombre Esposa (o) ó compañera (o)		C.C. No.	Profesión u Oficio	
/		/	/	
Dirección			Teléfonos (celular - fijo)	
/			/	
Nombres de los Hijos		Edad	No. Identificación	
/		/	/	
/		/	/	
/		/	/	

Datos del Padre (Nombre)		vive	Si	No	C.C. No.	Teléfonos (celular - fijo)	
José Enrique Caicedo			X			310 3885657	
Dirección, ciudad y Departamento					Profesión u Oficio		
Poto - Palmira					Agricultura		
Datos de la Madre (Nombre)		vive	Si	No	C.C. No.	Teléfonos	
Luz Mary Rodríguez			X				
Dirección					Profesión u Oficio		
Palmira -					Ama de Casa		
En caso de emergencia avisar a:					A los teléfonos (celulares y fijos)		
José Enrique Caicedo					310 3885657		

HERMANOS

1.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
	Caicedo	Rodríguez	Koniva	-
	Ocupación	C.C.	Dirección de Residencia	Teléfonos (celular - fijo)
	Estudiante		Poto - Palmira	310 3885657
2.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
	/	/	/	/
	Ocupación	C.C.	Dirección de Residencia	Teléfonos (celular - fijo)
	/	/	/	/
3.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
	/	/	/	/
	Ocupación	C.C.	Dirección de Residencia	Teléfonos (celular - fijo)
	/	/	/	/
4.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
	/	/	/	/
	Ocupación	C.C.	Dirección de Residencia	Teléfonos (celular - fijo)
	/	/	/	/

INFORMACIÓN ACADÉMICA

Estudios Realizados	Año Finalización	Título	Nombre de la Institución	Ciudad
4 Primaria	2001	/	Cooperativa Vargas	Poto - Palmira
Idiomas extranjeros	Lee	Habla	Escribe	Especialidades en sistemas
/	/	/	/	Word <input type="checkbox"/> Excel <input type="checkbox"/> Power Point <input type="checkbox"/> Acces <input type="checkbox"/> Internet <input type="checkbox"/>
				Otros

EXPERIENCIA LABORAL

Especialidades o Actividades en las que Mejor se desempeña				
Agricultura				
1.	Empresa donde laboró	Dirección, ciudad y Departamento	Teléfonos (Celular y fijo)	
	/	/	/	
	Sueldo	Motivo de Retiro	Cargo	Nombre Jefe Inmediato
	/	/	/	/
2.	Empresa donde laboró	Dirección, ciudad y Departamento	Teléfonos (Celular y fijo)	
	/	/	/	
	Sueldo	Motivo de Retiro	Cargo	Nombre Jefe Inmediato
	/	/	/	/

REFERENCIAS PERSONALES

1.	Nombres y Apellidos	Ocupación
	/	/
	Dirección de Residencia	Teléfonos (Celular y fijo)
	/	/
2.	Nombres y Apellidos	Ocupación
	/	/

	Dirección de Residencia	Teléfonos (Celular y fijo)
3.	Nombres y Apellidos	Ocupación
	Dirección de Residencia	Teléfonos (Celular y fijo)

Parientes o Amigos que trabajen en los Organismos de Seguridad del Estado – Fuerza Pública - Entidades Públicas

Grado o Cargo	Nombres y Apellidos	Teléfonos (Celular y fijo)
---------------	---------------------	----------------------------

	Unidad – Entidad	Ciudad
--	------------------	--------

Grado o Cargo	Nombres y Apellidos	Teléfonos (Celular y fijo)
---------------	---------------------	----------------------------

	Unidad - Entidad	Ciudad
--	------------------	--------

Grado o Cargo	Nombres y Apellidos	Teléfonos (Celular y fijo)
---------------	---------------------	----------------------------

	Unidad - Entidad	Ciudad
--	------------------	--------

INFORMACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA DEL ASPIRANTE

LAS CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO QUE POSEO EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR SON:

TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	ENTIDAD BANCARIA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO
/	/	/	/	/

BIENES PATRIMONIALES (si tiene más debe colocarlos al final)

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
/	/	/

OBLIGACIONES CREDITICIAS

ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR
/	/	/
/	/	/

PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES, SOCIEDADES, ASOCIACIONES, ONG's – PERTENENCIA A RESGUARDOS INDÍGENAS U OTROS:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	EN CALIDAD DE:
/	/

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA DEL ASPIRANTE

EMPRESA	EN CALIDAD DE:
/	/

VIAJES AL EXTERIOR

Fecha	País Visitado	Motivo	Tiempo de Permanencia
/	/	/	/

Ha pertenecido a algún Organismo de Seguridad del Estado - Fuerza Pública - Entidad Pública

Entidad	Cargo	Motivo del Retiro
/	/	/

Conoce armas de fuego y/o material explosivo? SI NO Cuales: /

Cuándo las conoció?: NO
 Cuáles ha manipulado?: NO
 Cuándo y dónde las manipuló?: NO
 En compañía de quién las manipuló?: NO
 Que concepto tiene usted sobre las Organizaciones al margen de la ley?

Para mí es bien mal por que se meten la gente

Tiene información que coloque en riesgo la seguridad, la defensa o soberanía de la Nación: SI NO
 En caso afirmativo y de manera voluntaria explique:

/

/

/

/

OTROS DATOS

Lo recomienda alguien que labora en la institución. SI NO

Grado	Nombre y Apellidos	Fuerza	Cargo	Unidad
/	/	/	/	/

En caso de que su presentación sea voluntaria, explique brevemente las razones por las cuales va a cumplir con el servicio militar

Es un sueño que tenga desde pequeño para cumplirlo

/

/

/

Autorizo a que se me efectuó una visita domiciliaria. NO

La Institución le podrá exigir el cumplimiento de los perfiles profesionales y de seguridad necesarios para el cargo, grado y funciones a desarrollar.

- DOCUMENTOS ANEXOS:**
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía ampliada al 120%
 - Fotocopia Diplomas Estudios
 - Referencias Personales

ALEJANDRO
 FIRMA Y POST-FIRMA No. C.C.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA MINISTERIO DE DEFENSA

Unidad que requiere el Estudio: _____

Dependencia: _____

Unidad que efectúa el Estudio: _____

Código Operacional y firma de quien elaboró el Estudio: _____

OTROS DATOS (Datos anexos que deba conocer la Institución)

SITUACIÓN JURÍDICA

Antecedentes judiciales, disciplinarios y administrativos			
Fecha	Tipo de Investigación	Causa	
Autoridad	Estado actual del Proceso	Responsable	
	-----	Si	No
Fecha	Tipo de Investigación	Causa	
Autoridad	Estado actual del Proceso	Responsable	
	-----	Si	No

- Colegio Rogelio Vargas Mena - Parque Roto
- Concedido - de lo podon

ESTE FORMATO CONSTA DE SEIS (06) PÁGINAS.

6
7R

Síguenos en >    



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio

Instalación

Consultas

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/08/2014 a las 14:22:28 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 1144090111

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

[Volver al Inicio](#)

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BRIGADA MOVIL N°14



No. 0039 / MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-BRIM14-CPS37-53.1
Guadalajara de Buga - Valle, 14 de Junio 2016.

Señor Capitán
Comandante Distrito Militar No.18
Palmira – Valle

ASUNTO: Solicitud Información

Respetuosamente me permito solicita al señor Comandante Distrito Militar No.18, fotocopia de los exámenes médicos de ingreso realizados al señor Soldado Regular **CAICEDO RODRIGUEZ JHON ALEJANDRO** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.090.111, Integrante del cuarto contingente del 2014, orgánico de la Compañía de Seguridad No. 49 Brigada Móvil No.28. Mencionado Soldado fue traslado a la Compañía de Seguridad No.37 Brigada Móvil No.14 el día 28 de noviembre de 2015, El cual requiere esta información mediante derecho de petición de fecha 14 de junio día en que se recibió el mencionado derecho de petición.

Respetuosamente:

POR ORDEN DEL SEÑOR
CORONEL RUBIEL ELIAS CAÑÓN CUERVO
COMANDANTE BRIGADA MOVIL N°14

Capitán **ROJAS CERON EDWIN GILBERTO**
Comandante Puesto de Mando Atrasado BRIM-14

ANEXO. Copia derecho de petición
Fotocopia Contraseña

Elaboro: SV.FUENTES HUMANEZ ALEXANDER
Suboficial Régimen Interno CPS-37

Reviso: SV. FUENTES HUMANEZ ALEXANDER
Suboficial Régimen Interno CPS-37

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"

Fe en la causa
Guadalajara de Buga km 1 vía la Habana – Batallón de artillería N° 3 Batalla de palace
Correo electrónico cps37brim14@gmail.com
Celular 3126924253

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BRIGADA MOVIL N°14



No. 0060 / MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-BRIM14-CPS37-53.1
Guadalajara de Buga - Valle, 07 de Julio 2016.

Señor Capitán
Comandante Distrito Militar No.18
Palmira - Valle

ASUNTO: Solicitud Información

Respetuosamente me permito solicita al señor Comandante Distrito Militar No.18, fotocopia de los exámenes médicos de ingreso realizados al señor Soldado Regular **CAICEDO RODRIGUEZ JHON ALEJANDRO** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.090.111, Integrante del cuarto contingente del 2014, orgánico de la Compañía de Seguridad No. 49 Brigada Móvil No.28. Mencionado Soldado fue trasladado a la Compañía de Seguridad No.37 Brigada Móvil No.14 el día 28 de noviembre de 2015, El cual requiere esta información mediante derecho de petición de fecha 14 de junio día en que se recibió el mencionado derecho de petición.

Respetuosamente:

POR ORDEN DEL SEÑOR
CORONEL RUBIEL ELIAS CAÑON CUERVO
COMANDANTE BRIGADA MOVIL N°14

Capitán **ROJAS CERON EDWIN GILBERTO**
Comandante Puesto de Mandó Atrasado BRIM-14

ANEXO. Copia derecho de petición
Fotocopia Contraseña

Elaboro: SV. FUENTES HUMANEZ ALEXANDER
Suboficial Régimen Interno CPS37

Reviso: SV. FUENTES HUMANEZ ALEXANDER
Suboficial Régimen Interno CPS37

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"

Fe en la causa
Guadalajara de Buga km 1 via la habana - Batallón de artillería N° 3 Batalla de palace
Correo electrónico cps37brim14@gmail.com
Celular 3126924253

Handwritten note:
Lud
Es delanda
07/07/16



RESTRINGIDO

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BRIGADA MOVIL14.



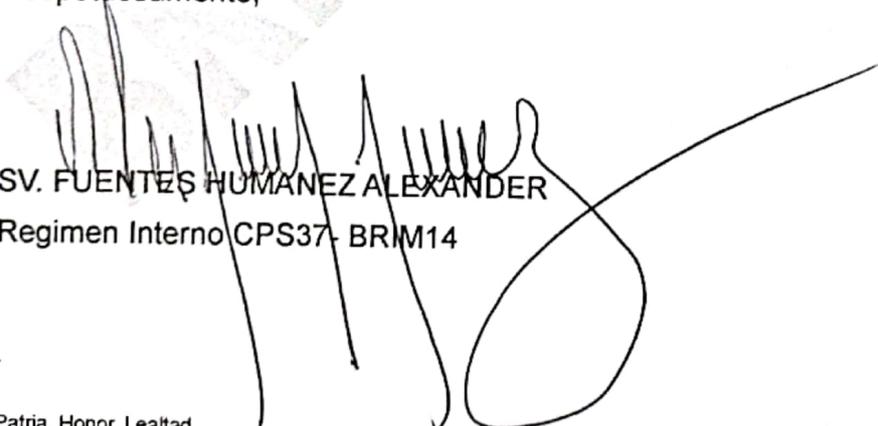
EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DE LA BRIM14-CPS37

C E R T I F I C A

Que el Señor **SLR CAICEDO RODRIGUEZ JHON ALEJANDRO** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No **1144090111** Expedida en Auxiliar Paso Ancho "Palmira valle del cauca", que fue Soldado Regular Laboro para el Ministerio de la defensa Nacional siendo Orgánico de la CPS49"BRIGADA MOVIL N°28 adscrita Fuerza De Tarea Apolo ubicada en Palmira valle del cauca desde el 04-08-2014 hasta el 24-10-2015 fecha en la cual paso hacer organico de la CPS37 "BRIGADA MOVIL N°14" hasta el 06-05-2016 fecha en la cual termino de prestar su servicio militar como soldado regular sexto contingente del 2014 del ejercito nacional de colombia.

El Presente Certificado se expide a solicitud del interesado dado en Buga (Valle) El Catorce (14) día del mes de Julio de 2016,.

Respetuosamente,



SV. FUENTES HUMANEZ ALEXANDER
Regimen Interno CPS37- BRIM14

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Canton Palace Kilometro 1 Vía la Habana
[Correo bamog-10@hotmail.com](mailto:Correo_bamog-10@hotmail.com) celular 3222015480

RESTRINGIDO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



BRIGADA MÓVIL No. 14
COMPAÑÍA DE SERVICIOS No. 37

No. 00624 / MD-CGFM-DIV03-FUTAP-BRIM14-B1-CPS37

REG. AL FOLIO No. 28 / Guadalajara de Buga 05 de Mayo de 2016

INTERVIENEN:

TC.LANDINEZ TORRES JOSE JOAQUIN
Jefe de Estado Mayor y 2do Cdte BRIM14
SP.VICUNA RIVERA LUIS ALBERTO
Comandante Compañía CPS37
SS.BLANCO TRIANA JESUS
Jefe de Personal BRIM-14 (E)
DR. Maria fernanda Mantano.
Medico General Bapal No. 3
DR. Isabel C. Fajardo F.
Psicologa Bapal No. 3
DR. Maria Gabriela Perez
Odontologa Bapal No. 3

ASUNTO :

TRATA DEL EXAMEN MEDICO DE EVACUACION PRACTICADO AL SEXTO CONTINGENTE DEL 2014 DE LA COMPAÑÍA CPS No. 37, BRIGADA MOVIL No. 14 PARA SU LICENCIAMIENTO ASI:

Al efecto se procedio con los siguientes resultados

No.	G R	NOMBRE Y APELLIDOS	CM	APTO		OBSERVACIONES	FIRMA	HUELLA
				SI	NO			
1	SLR	BETANCUR TREJOS ALVARO JAVIER	1090335412	X			<u>Alvaro D Betancur</u>	
2	SLR	CAICEDO RODRIGUEZ JHON ALEJANDRO	1144090111		X	Antecedente absceso 3 dedo mano derecha en la instrucción con posterior hipostema en dicho dedo. Tumor benigno dentígeno requiere cirugía + ortopediamente reevaluación cirugía	<u>Alejandro Caicedo</u>	
3	SLR	LOAIZA AGUILAR JUAN FELIPE	1116432529	X			<u>Juan Felipe Loaiza Aguilar</u>	
4	SLR	PÁLACIOS DUQUE OSCAR EDUARDO	1112302825		X	Antecedente trauma rodilla izquierda con luxación rotulofemoral izquierda requiriere ortopedia (codo)	<u>Oscar Eduardo Palacios Duque</u>	
5	SLR	RAMOS LOAIZA JEISON STIVEN	1115192765	X			<u>Ramos Loaiza Jeison</u>	

6	SLR	VILLADA AGUDELO JUAN CAMILO	1115085038	X			<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Fingerprint]</i>
---	-----	-----------------------------	------------	---	--	--	--------------------------------	----------------------

BALANCE	
PERSONAL	6
PERSONAL APTO	
PERSONAL NO	
SUMAS IGUALES	6

[Handwritten Signature]

DR. MARIA GABRIELA PEREZ P.
Odontologa Bapal No. 3

[Handwritten Signature]

DR. Isabel C. Fajardo
Psicologa Bapal No. 3

[Handwritten Signature]
María Fda. Manzano,
Medico SSO
C.C. 31.644.093

DR. Maria Fernanda Manzano
Medico General Bapal No. 3

[Handwritten Signature]
SS. BLANCO TRIANA JESUS
Jefe de Personal BRIM-14 (E)

[Handwritten Signature]
SP. VICUÑA RIVERA LUIS ALBERTO
Comandante Compañía CPS37

[Handwritten Signature]
TC. LANDINEZ TORRES JOSE JOAQUIN
Jefe de Estado Mayor y 2do Cdte BRIM14

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



BRIGADA MOVIL No 28
COMPAÑIA DE SEGURIDAD N° 49

ACTA N° _____ / MD-CGFM-CE-DIV3-BRIM28-CPS49-2.1

REG/FOL.N° _____ /

LUGAR Y FECHA Pradera Valle del Cauca 01 de Enero de 2015

INTERVIENEN SP. MEZA SILVA WILSON ENRIQUE
Comandante Compañía de Seguridad N° 49

Presidente Comision de Intendencia CPS N° 49

Comandante Escuadra Peloton CPS N° 49

SR. Caicedo Rodriguez
Responsable Material

ASUNTO ENTREGA DE UN MATERIAL DE INTENDENCIA QUE HACE EL PRESEIDENTE DE LA COMISION DE INTENDENCIA DE LA CPS N° 49 DE LA BRIM 28 AL SEÑOR SR. Caicedo Rodriguez Jhon RESPONSABLE MATERIAL POR INTERMEDIO DEL COMANDANTE DE LA COMPAÑIA CPS 49 BRIM 28

Al efecto se prosedio como sigue :

01 MATERIAL DE INTENDENCIA

ITEM	NOMBRE ELEMENTO	CANTIDAD
1	UNIFORME CAMUFLADO NACIONAL	02
2	GORRAS PISCELADAS	02
3	CINTURON REATA NEGRO	01
4	CHAPA METALICA PARA CINTURON	01
5	BOXER MASCULINO	03
6	CAMISETA VERDE	03
7	MEDIAS NEGRAS EN NYLON T-10-12	03 PAR
8	UNIFORME DE DEPORTES COMPLETO	01
9	BOTA TENIS GRIS	01 PAR
10	BOTA DE COMBATE VULCANIZADA	01 PAR
11	TOALLA VERDE	01
12	TULA CON CIERRE DE CREMALLERA	01
13	JUEGO DE CUBIERTOS INOXIDABLE	01
14	COBIJA TRICOLOR	01
15	JUEGO DE SABANA AZUL	01
16	MARMITA EN ACERO INOXIDABLE	01
17	CANTIMPLORA CON JARRO Y ESTUCHE	01
18	COLCHONETA	01
19	CINTELA PISCELADA	01
20	PONCHO PISCELADO	01
21	REATA COLOR VERDE	01
22	EQUIPO DE CAMPAÑA	01

NUMEROS DE CAMUFLADOS

02

CODIGO PENAL MILITAR

CAPITULO II , ARTICULO 139 COMERCIO CON EL ENEMIGO, EL QUE COMERCIE CON EL ENEMIGO ARMAS DE FUEGO, MUNICION EXPLOSIVOS U OTRO ELENTO DE INTENDENCIA Y BELICO INCURRIRA EN PRISION DE CUATRO (4) A OCHO (8) AÑOS.

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE ACTA SE DA POR TERMINADO Y EN CONSTANCIA FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN

ALE JANDRO
Responsable Material

Comandante Escuadra Peloton CPS N° 49

Presidente Comision de Intendencia CPS N° 49

Comandante Peloton Cps 49

SP. MEZA SILV WILSON ENRIQUE
Comandante Compañia de Seguridad N° 49

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



BRIGADA MOVIL 14

No. 01116 / MDN-CGFM-CE-DIV3-FUTAP-BRIM14-JEM-B1-29.60

Guadalajara de Buga, 21 de Abril de 2016

Señor
Comandante Distrito Militar No.18
Palmira – Valle

ASUNTO: Solicitud Formato de Conducta

Respetosamente me permito solicitar ese comando el Formato Tarjeta de Conducta para un personal de Soldados Regulares del 6-cont-2014 así:

No	GDO	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO	UNIDAD
01	SLR	CAICEDO RODRIGUEZ JHON ALEJANDRO	1144090111	CP.ASPC37

Por Orden
Señor Teniente Coronel
LANDINEZ TORRES JOSE JOAQUIN
JEM y 2do Comandante BRIM N° 14

Cordialmente

CT. ROJAS CERON EDWIN
Comandante Puesto de Mando Atrasado BRIM N°14

ELABORADO SV FUENTES HUMANEZ ALEXANDER
Régimen Interno CPS No. 7

REVISADO SV FUENTES HUMANEZ ALEXANDER
Régimen Interno CPS No. 37

“FUE EN LA CALERA”
“DÓNDE ESTOY TUOY CUANDO ME QUISIERON”
Comando de Brigada Móvil 14 del Ejército Nacional, Guadalajara de Buga, 21 de Abril de 2016

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



BRIGADA MOVIL 14

No. 00786 / MDN-CGFM-CE-DIV3-FUTAP-BRIM14-JEM-B1-29.60

Guadalajara de Buga, 31 de Marzo de 2016

Señor Capitán
CAMACHO CAMACHO CESAR AUGUSTO
Comandante Distrito Militar No.18
Palmira – Valle

ASUNTO: Solicitud Libreta Militar, Formato de Conducta

Respetosamente me permito solicitar ese comando la elaboración de la libreta Militar y el Formato Tarjeta de Conducta para un personal de Soldados Regulares del 6-cont-2014 así:

No	GDO	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO	UNIDAD
01	SLR	CAICEDO RODRIGUEZ JHON ALEJANDRO	1144090111	CP.ASPC37

Por Orden del Señor Teniente Coronel
LANDINEZ TORRES JOSE JOAQUIN
JEM y 2do Comandante BRIM N° 14

Cordialmente

CT. ROJAS CERON EDWIN
Comandante Puesto de Mando Atrasado BRIM N° 14

ELABORADO POR FUENTES HUMANEZ ALEXANDER
Régimen Interno CP: No. 37

REVISADO POR FUENTES HUMANEZ ALEXANDER
Régimen Interno CP: No. 37

15%

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



BRIGADA MOVIL N.14

ORDEN SEMANAL No. 032 DEL COMANDO DE LA BRIGADA MÓVIL N°14 PARA LA SEMANA COMPRENDIDA DESDE EL DÍA 08 DE AGOSTO AL 14 DE AGOSTO DEL 2014, EN CALOTO (CAUCA).

FRASE DE LA SEMANA

"Yo no quiero que mis soldados mueran por la patria, sino que consigan que el mayor número de enemigos muera por la suya".

(General George Patton)

ARTICULO No. 109 NOMBRANDO SERVICIOS DE REGIMEN INTERNO

El personal nombrado en la Orden Semanal debe recibir el servicio en la fecha y hora indicada, el Comandante del Puesto de Mando Atrasado, está en la obligación de informar cualquier anomalía que se presente con la prestación del mismo, para tomar la acción correctiva.

OFICIAL DE INSPECCIÓN: CT.ROJAS CERON EDWIN

FUNCIONES

1. Efectuar las revistas de los servicios y dependencias, de acuerdo con las normas particulares existentes en cada unidad.
2. Solucionar los problemas o consultar con el Oficial de Guarnición y/o superior disponible, Jefe de Estado Mayor de la Brigada y Comandante de la Brigada para la solución de los mismos.
3. Responder por el cumplimiento de las normas de seguridad y vigilancia dentro del comando de la Brigada.
4. Controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento de servicio de guarnición.
5. Organizar el personal disponible de acuerdo a las capacidades para la reacción.
6. Este servicio tiene una duración de 7 días siendo el relevo el día viernes a la iniciación del servicio y ante el Jefe de Estado Mayor de la respectiva Brigada.

OFICIAL DE SEMANA SS.ROMERO ROMERO EDUARDO

FUNCIONES

1. Responde por el cumplimiento de las normas de seguridad y vigilancia.
2. Revista los servicios, personal y dependencias de acuerdo a las normas particulares vigentes de la unidad.
3. Atender los problemas o consultar que le sean presentados por el suboficial de servicio, si es del caso informar a ellos al Comandante Superior para la solución de los mismos.

*Patria, Honor, Lealtad
"FE EN LA CAUSA"
Dios en todas nuestras actuaciones*

*Guadalajara de Buga km 1 vía la Habana – Batallón de artillería N° 3 Batalla de palace
Conmutador 2385872 MK 84004 Tronkín 3642*

www.ejercito.mil.co correo electrónico: ayudantiabrim96@gmail.com

4. Revistar la documentación del suboficial de servicio, de la guardia y otros libros o documentos de los servicios de régimen interno.
5. Lleva el libro de Oficial de Semana, en el cual debe dejar constancia de las novedades ocurridas durante el servicio.
6. Verifica la entrada y salida del armamento ubicado en el armarillo central de la unidad.
7. Controla el horario de régimen interno, presidiendo todas las formaciones de acuerdo a horario establecido.

ARTICULO No. 110 NOVEDADES DE PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS RELEVOS CARGOS

El Comando de la Brigada Móvil No 14, nombra al señor. **SS.ROMERO ROMERO EDUARDO** como comandante de curso de Socorristas Militares para que desempeñe sus obligaciones según sus funciones inherentes al cargo.

El Comando de la Brigada Móvil No 14, nombra al señor. **SP.GARCIA MORENO EDWAR** como bodeguero de armamento encargado para que desempeñe sus obligaciones según sus funciones inherentes al cargo.

El Comando de la Brigada Móvil No 14, nombra al señor. **C3. GARCÍA JULIO** como ayudante de comando y bodeguero de comunicaciones encargado para que desempeñe sus obligaciones según sus funciones inherentes al cargo.

2. ALTA DE UN PERSONAL DE SOLDADOS:

Dase de alta a un personal, como Soldados Regulares integrantes del sexto contingente del 2014 a la compañía de CPS No.37 Brigada Móvil No.14, así:

No.	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	SLR	BECERRA CHAVARRO YECID MAURICIO	1.115.085.127
2	SLR	BETANCUR TREJOS ALBARO JAVIER	1.090.335.412
3	SLR	CAICEDO RODRIGUEZ JHON ALEJANDRO	1.144.090.111
4	SLR	LOAIZA AGUILAR JUAN FELIPE	1.116.432.529
5	SLR	PALACIOS DUQUE OSCAR EDUARDO	1.112.302.825
6	SLR	RAMOS LOAIZA YEISON STIVEN	1.115.192.765
7	SLR	VILLADA AGUDELO JUAN CAMILO	1.115.085.038

3 FELICITACIONES

CONCEPTO POSITIVO: EJERCICIO EN EL MANDO: aplicación de conocimientos y experiencia como comandante en el manejo del personal bajo su mando: En la fecha se le hace el presente concepto por su excelente trabajo con el personal que tiene bajo su mando y la aplicación de sus conocimientos y el empleo del personal a igual aplica los principios y normas con el fin de cumplir con la misión, su excelente trabajo con el personal a cargo demostrado madurez y profesionalismo en todas las actividades ordenadas por el Comando de la Unidad se ve reflejado en la integridad de sus hombres.

*Patria, Honor, Lealtad
"FE EN LA CAUSA"*

Dios en todas nuestras actuaciones

Guadalajara de Buga km 1 vía la Habana – Batallón de Artillería N° 3 Batalla de Palace

TE.	RIVERA HERNANDEZ MANUEL	1094245279
CP	RIVAS MEDINA JHON FREDY	7727968
CP	CAICEDO CRISTIAN CAMILO	91523951
CS	ALMANZA VELEZ ARIO	1165600180
C3	DIAZ MONTALVAN JOSE GABRIEL	1140834083
C3	BOLIVAR CAMARGO JAVIER ALONSO	1002604089
C3	ORDOÑEZ MOLINA YEFERSON FABIAN	1083879318
C3	CORTES PAEZ JULIAN	1073382375
C3	ESPAÑA CASTRO HARRINSON	1117511320

CONCEPTO POSITIVO: En la presente fecha se le hace un concepto positivo por alcanzar los objetivos, demostrando con ello su alto sentido de responsabilidad, profesionalismo, dinamismo, iniciativa y deseos de superación, dejando una imagen positiva de su desempeño, siendo esto un ejemplo a seguir para el personal de compañeros y de esta manera contribuir al cumplimiento de la misión y así dejar en alto el buen nombre de la unidad.

SLP	GALLEGO SALAZAR JHON FREDY	6282933
SLP	CACHIMBO ROMERO NEIVER ALBERTO	1028189174
SLP	CAICEDO OLANO URLANDI	1143956503
SLP	CABRERA ALVARADO JAIR EMIR	1010058611
SLP	LOZANO TORRES ARISTIDES	1083865684
SLP	GUTIERREZ SEDAS UBERNEY	1110453804
SLP	CAICEDO BOLAÑOS RHONAL ENRIQUE	1149437555
SLP	CABEZAS ALDANA VICTOR ALFONSO	1010208097
SLP	ORTEGA MARQUEZ ALFERES	88179984
SLP	CORDOBA PAZ JHON FREYMAN	6333341
SLP	GARZON HORMIGA MILTON CESAR	94544395
SLP	JIMENEZ CARVAJALINO UBALDO	5048480
SLP	LASSO CANDELO ALEXANDER	76046478
SLP	DURAN SANGUINO JHON CRISTIAN	5502130
SLP	MURCIA BERMEO ANDERSON FABIAN	1078246889
SLP	HOYOS GUZMAN RULBER	83219475
SLP	CALAMBAS LEON MANUEL ALEJANDRO	1061536470

ESTROFA DEL HIMNO NACIONAL PARA LA SEMANA

V

*De Boyacá en los campos
el genio de la gloria
con cada espiga un héroe
invicto coronó.
Soldados sin coraza
ganaron la victoria;
su varonil aliento
de escudo les sirvió.*

Cerrada

Comunicada a las _____ horas

Firmada.



Coronel. GERMAN LOPEZ GUERRERO
Comandante Brigada Móvil N°14.

SS. ROJAS MOSQUERA EFREN
Elabora

ST. BELTRAN SANCHEZ JEISON
Reviso

TC. NOSSA ROJAS MILLER VLADIMIR
Aprobó

*Patria, Honor, Lealtad
"FE EN LA CAUSA"*

Dios en todas nuestras actuaciones

Guadalajara de Buga km 1 vía la Habana – Batallón de artillería N° 3 Batalla de Palace

Señores
BRIGADA MÓVIL No. 14
Compañía ASPC No. 37
Caloto - Cauca

Ref. Petición de información

JHON ALEJANDRO CAICEDO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.111 de Cali (Valle), en atención al derecho consagrado en el artículo 23 Constitucional y la Ley 1755 de 2015, me permito realizar la siguiente:

S O L I C I T A R

- Expedir certificación del tiempo de vinculación a dicha institución.
- Expedir fotocopia de los exámenes físicos que me realizaron al momento del ingreso y egreso de la institución.
- Expedir fotocopia del informe administrativo que se haya elaborado con ocasión de las lesiones que sufrí en el mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

A C C E S O A L A I N F O R M A C I Ó N P Ú B L I C A

De conformidad con la Ley 1712 de marzo de 2014, no es necesario proponer los objetivos de la información solicitada, además que los documentos solicitados no tienen reserva sumarial.

N O T I F I C A C I O N E S

Recibiré toda comunicación en la calle 15 No. 8-74 - Palmira - Corregimiento Rozo (Valle del Cauca), celular 301 4620216.

Cordialmente,

Alejandro Caicedo
JHON ALEJANDRO CAICEDO RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.144.090.111 de Cali